



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia
presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal,
2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Vasquez Saldivar, Dany Edwin (orcid.org/0000-0001-8596-747X)

ASESORES:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres por su amor incondicional al haber guiado mi formación.

A mis hermanas por su apoyo y amor.

A mis sobrinas por ser fuente de alegría.

A Carmen Amelia por su amor y apoyo incondicional.

Dany Edwin

Agradecimiento

A mi Asesor de tesis Dr. Recalde Gracey Andrés Enrique y Coasesor Dr. Rafael Fernando Aldave Herrera, por haberme brindado la guía necesaria para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico.

A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.

A mis amigos por apoyarme incondicionalmente para lograr mis objetivos.

Dany Edwin



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022", cuyo autor es VASQUEZ SALDIVAR DANY EDWIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 10:55:13

Código documento Trilce: TRI - 0510048





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VASQUEZ SALDIVAR DANY EDWIN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DANY EDWIN VASQUEZ SALDIVAR DNI: 73597359 ORCID: 0000-0001-8596-747X	Firmado electrónicamente por: DANYVASQUEZ el 05- 01-2023 10:47:31

Código documento Trilce: TRI - 0510046



Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	iv
Declaratoria de originalidad del autor.....	v
Índice de contenido.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III.METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	71
VI. RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS.....	73
ANEXOS.....	82

Índice de tablas

Tabla 1: Codificación de los entrevistados.....	16
Tabla 2: Análisis de fuentes doctrinales.....	20
Tabla 3: Análisis de las fuentes normativas.....	25
Tabla 4: Análisis de jurisprudencia nacional.....	28
Tabla 5: Codificaciones, abierta, axial y selectiva.....	36
Tabla 6: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.....	54
Tabla 7: Triangulación de resultados de entrevistas.....	56
Tabla 8: Matriz de Categorización Apriorística.....	82

Resumen

Se precisa que la presente investigación tuvo como objetivo general determinar la manera en que la aplicación de la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022. Fue del tipo básica, de alcance explicativo, enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. El escenario de estudio fue un distrito Fiscal y los participantes fueron nueve especialistas en derecho penal y procesal penal. Se emplearon como técnicas el análisis documental y la entrevista, mientras que como instrumentos se hizo uso de fichas y una guía de entrevista respectivamente.

Pudo concluirse que la flagrancia y la confesión son compatibles, en razón a que ambas figuras pueden complementarse para obtener beneficios mutuos, pues la información proporcionada por el confesante puede ser utilizada como evidencia para identificar a otros participantes en el delito de homicidio calificado, lo que permite una mejor comprensión de los hechos y la acreditación del delito, así como de quienes estuvieron involucrados en él.

Palabras clave: confesión sincera, flagrancia, homicidio calificado

Abstract

It is stated that the general objective of this investigation was to determine the way in which the application of the sincere confession in cases of alleged flagrante delicto allows the identification of other participants in the crime of qualified homicide in a tax district, 2022. It was of the basic type, of explanatory scope, qualitative approach and grounded theory design. The study setting was a Fiscal district and the participants were nine specialists in criminal law and criminal procedure. Document analysis and interviews were used as techniques, while cards and an interview guide were used as instruments, respectively.

It could be concluded that flagrancy and confession are compatible, because both figures can complement each other to obtain mutual benefits, since the information provided by the confessor can be used as evidence to identify other participants in the crime of qualified homicide, which allows a better understanding of the facts and the accreditation of the crime, as well as those who were involved in it.

Keywords: sincere confession, flagrancy, qualified homicide.

I. INTRODUCCIÓN

El fin del proceso es lograr conseguir la verdad de aquellos hechos que han acontecido y se le atribuye a un individuo; siendo que para ello se requiere de ciertos beneficios que ofrezca el sistema de justicia, pues al ser el imputado sobre quien recaen los hechos, basta que los encargados de la persecución penal lo sindicquen como presunto autor para poder alcanzar la verdad de los hechos; por ello la declaración del imputado es un medio para obtener información pero también es una prueba de gran utilidad para quien acusa como para quien tiene bajo su cargo la defensa (Bazalar, 2017).

Durante la edad media, así como a inicios de la edad moderna la confesión del reo fue concebida como la prueba más importante o denominada también “regina probatorum”, y cuyo fundamento se encontraba al obtenerla con la tortura del acusado; sin embargo, hoy en día dicha práctica ya no posee compatibilidad con el sistema acusatorio garantista, que se basa en respetar los derechos de quienes intervengan en el proceso (Andía, 2021); siendo que por ejemplo, a nivel internacional, encontramos que el artículo 301° del CPP Colombiano se orienta hacia los fines de la política criminal pues incentiva a la confesión de quien es procesado a través del significativo descuento de un tercio de la pena, lográndose recaudar la evidencia que restrinja el esfuerzo instructivo, se pueda evitar la incriminación de terceros inocentes y se reduzcan los índices de impunidad.

Es así que, siendo la vida de la persona en sociedad producto de la necesidad de armonizar los derechos fundamentales, la privación de la libertad solo procede cuando existe un mandato escrito de la autoridad judicial competente y por razones debidamente establecidas en la ley; sin embargo como bien ha señalado Castellanos (2008) teniendo en cuenta que ningún derecho deber ser considerado absoluto y que debe ponderarse con el beneficio obtenido por el Estado con su limitación, es que surge la flagrancia como una excepción ante la ponderación con el deber del Estado de adelantar las actuaciones penales y lograr que el imputado comparezca al proceso para de esta forma proteger los derechos de la comunidad (Castellanos, 2008).

Podemos decir entonces que, cuando existan suficientes indicios para tener una sospecha cualificada de que un individuo ha llevado a cabo la comisión de un delito, es el Estado quien debe garantizar una eficiente y eficaz administración de

justicia, lo que como menciona Gálvez (2013) se justifica desde un enfoque constitucional que dicho individuo sea detenido por la policía a través de la flagrancia presunta.

Como vemos el desafío de la administración de justicia es el poder otorgar una respuesta oportuna y eficaz, a los diversos conflictos que exige la justicia, puesto que como señala López (2015) “*administrar justicia es construir democracia*”; y ha sido bajo ese contexto que la flagrancia se tornó en una herramienta de índole procesal para contribuir en el hallazgo, respuestas a la incapacidad mostrada por el sistema para solucionar adecuada y oportunamente los requerimientos de la comunidad; por ello países como México en su normativa procesal ha tipificado la flagrancia (artículo 146°-147°); Nicaragua ha hecho lo mismo en el artículo 231° de su normativa penal (Torres, 2021); mientras que en el Ecuador la flagrancia lo hace en el artículo 527° del capítulo II del Código Orgánico Integral Penal, pudiendo inferirse de dicha norma que se encuentra condicionada a una persecución que tiene que ser estrictamente ininterrumpida (Carrión, 2021); y finalmente en Chile según el artículo 83.b del NCPP los carabineros así como la PDI se encuentran facultados para poder llevar a cabo la detención en flagrancia, procediendo esta cuando al sorprender al sujeto in fraganti, asimismo se debe cumplir con la inmediatez y la ostensibilidad (De la Cruz, 2022).

Por otro lado, al originarse la humanidad, el derecho a la vida se afianzó como uno digno de ser preservado, reconocido y debidamente tutelado, ya que evidentemente se vincula con el existir mismo del humano, así como con el fundamento teológico del sentimentalismo moral Smithiano que se basa en la postura de que las reglas de índole moral han sido proporcionadas por un ser superior (Pérez y Vera, 2021).

Instrumentos de índole internacional, así como normas nacionales, jurisprudencia y aportes de la doctrina han reconocido su importancia, advirtiendo además que es un presupuesto lograr que los demás derechos sean reconocidos y ejercidos como se debe (Vizcarra, 2022); por ello actualmente la vida no solamente es considerado como el bien jurídico de mayor reconocimiento en tratados así como en otros instrumentos de índole internacional como por ejemplo la Convención Interamericana de Derechos Humanos (artículo 4°), así como en cartas magnas; no obstante a nivel internacional se ha podido percibir una

problemática latente en estos tiempos, y ello es, el incremento del delito de homicidio calificado; así pues, el centro InSight Crime (2021) ha mencionado en su publicación que Jamaica ha registrado un total de 1.463 homicidios en 2021, tanto así que el primer ministro Andrew Holness anunció que impondría el estado de emergencia en siete de los distritos policiales más violentos de la isla; Venezuela, sigue considerándose uno de los países con mayor violencia en la región, pues según datos del Observatorio Venezolano de Violencia se ha registrado 11.081 muertes violentas en 2021; Honduras, es considerada como el de mayor violencia en Centroamérica.

En la legislación peruana, la confesión sincera encuentra su regulación en el artículo 160° del CPP, en el que se reconoce como aquel medio de prueba que implica reconocer sincera y espontáneamente los hechos inculpativos por parte de a quien se le imputa un hecho delictivo; mientras que, el artículo 259° del CPP en sus primeros dos numerales han regulado la flagrancia clásica, así como la cuasi flagrancia respectivamente, que son aquellas que no acarrear complejidad ni controversia, mientras que los dos siguientes numerales contiene otros supuestos de flagrancia, como lo es la presunta, que se fundamenta solamente en indicios, siendo su grado de evidencia delictiva muy tenue (Ormachea, 2011).

Así pues, al existir en el Perú un alto índice de homicidios, tal como lo ha señalado el Poder Judicial (2021) quien a través de su estadística de la criminalidad ha establecido que los delitos como el homicidio calificado, han presentado un incremento sostenido hasta el cuarto trimestre de los últimos seis años, hasta constituir el delito más importante desde el año 2021; así como el centro InSight Crime (2021) quien ha mencionado en su publicación que en los últimos meses del 2021, tanto es así que las autoridades del país solicitaron la declaración de un estado de emergencia en Lima y en un departamento del noroeste, con el fin de detener el aumento de la violencia, pues de acuerdo a cifras del INEI, el país registró 356 asesinatos entre enero y marzo; se han creado normas que otorguen punibilidad a conductas delictivas como la mencionada, para que de una u otra manera pueda disminuir las cifras, estando dentro de dichas normas el artículo 161°, el mismo que prohíbe la confesión sincera para la flagrancia pues consideran que ya posee un alto grado de evidencia delictiva. No obstante, como bien ha referido el autor Bazalar (2016) ello no calzaría para la flagrancia presunta, ya que

ésta como se ha mencionado en párrafos anteriores no posee una suficiencia en cuanto a suficiencia de evidencia, por ello creemos que debería evaluarse la posibilidad de aplicar en casos de flagrancia presunta la confesión sincera, puesto que de esa manera, los sujetos a quienes se les imputa el hecho delictivo mediante su declaración van a poder tener la posibilidad de brindar información que sea de gran relevancia y utilidad para el caso, pues de cualquier otra manera no podría obtenerse o sería muy dificultoso, información que permita evitar impunidad, como por ejemplo la identificación de otros partícipes del delito.

Ello también tiene incidencia, en el ámbito local, pues en el distrito fiscal analizado, el delito de homicidio ha tenido un incremento en los últimos años, ya que se suscitan doce crímenes por mes, en promedio durante el 2021, cifra que supera en creces a la del 2020; por dicha razón consideramos que debido a la complejidad del delito en mención y el impacto socio jurídico del mismo, la información que puede brindar el confesante sería de gran utilidad para identificar a otros partícipes del delito y así tener un panorama más claro del hecho o concluir eficientemente la investigación. Por ello, como señala Taboada (2008) no debería descartarse la confesión sincera ante la flagrancia, puesto que puede obtenerse utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del hecho delictivo, ya sea para acreditar el mismo hecho o a quienes participaron del mismo; de igual manera Parra (2000) señala, haciendo alusión a una ponencia del magistrado Gómez Velásquez, que en la confesión no solo debería decretar fenómenos de índole probatoria sino también fenómenos de índole distinta, como por ejemplo el descubrimiento de acciones de terceros pero que en cierta forma se relacionan con la actividad delincuencia de quien confiesa. Asimismo, señala que, aun cuando dentro de un sistema, como es el sistema peruano, dentro del cual sean aparentemente incompatibles la flagrancia y la confesión, podría suscitarse una tesis contraria, puesto que pueden beneficiarse una de la otra.

Encontrándonos con esta realidad tanto a nivel internacional, nacional y local, se llevó a cabo la formulación del problema de estudio a través de la siguiente interrogante: ¿De qué manera la aplicación de la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022?. Debemos acotar que en el problema de visualizan ciertos términos que no se han consignado en el título de la investigación,

pues se quiso simplificar el mismo para dar cumplimiento a los parámetros académicos que se exigen.

La investigación tuvo una justificación teórica ya que al llevar a cabo una exploración detallada de las categorías de estudio se pudo encontrar conceptos y teorías novedosas que sirven de fuente de conocimiento para investigaciones que se van a desarrollar a corto y largo plazo.

Se justificó en lo práctico, ya que permitió desarrollar una idea de perfeccionamiento legal, puesto que, al poder confesar en casos de flagrancia presunta, el imputado podrá lograr que su pena sea reducida, por ende, reconocerá su responsabilidad y será de ayuda para identificar a otros participantes del delito en análisis, lográndose la continuación del proceso y cumpliendo con emitir una decisión. Además, a través del estudio se va a poder demostrar que la flagrancia y la confesión sincera tienen un intenso valor probatorio dentro del proceso penal, y ambas podrían coincidir en una interpretación que favorezca a los derechos fundamentales de las personas interesadas en el mismo, permita esclarecer de mejor manera los hechos y por ende administrar con mayor eficiencia la justicia penal.

Se justificó en lo metodológico, pues el estudio se constituyó en un aporte vital al combinar las pautas y criterios metodológicos, científicos y los que se emplean en los estudios de índole jurídico; encuadrándose para ello en un enfoque cualitativo, empleando métodos como el inductivo y el analítico, y métodos propios de las investigaciones de índole jurídica.

Finalmente, el tema elegido fue viable, pues existió la posibilidad de estudiarlo de manera suficiente y sólida en el tiempo, pudiéndose acceder también a recursos necesarios para el desarrollo del estudio.

El estudio se orientó a través del siguiente objetivo general: Determinar la manera en que la aplicación de la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros participes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022; al cual pudo arribarse mediante unos específicos: a) Analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial de la confesión sincera en el ordenamiento peruano; b) Analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial de la flagrancia presunta en el ordenamiento peruano; c) Analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial peruano del delito de homicidio calificado; y d)

Conocer la opinión de especialistas en el ámbito penal y procesal penal con respecto al tema de investigación.

II. MARCO TEÓRICO

Para lograr respaldar el estudio se recurrió a diversos autores que habían realizado estudios similares o que hacen mención de algunas de las categorías o sus respectivas sub categorías, y con ello lograr la obtención de información y técnicas para comparar los resultados obtenidos y consecuentemente elaborar la discusión de los mismos; teniendo así los siguientes antecedentes:

En el *ámbito nacional*, tenemos el artículo de Campos (2022) para quien confesión sincera no es solo declararse culpable en torno a una imputación de hechos delictivos, sino que los operadores de justicia tienen el deber de confirmar mediante actos de prueba, la responsabilidad penal que tiene o no la persona a quien se le imputa el hecho. Asimismo, refiere que, habiéndose declarado culpable y habiendo corroborado la confesión con suficientes elementos de convicción, le va a corresponder al juez de la causa, llevar cabo la disminución racional de la pena.

El artículo de Pascual (2022) que pudo advertir que en el sistema penal colombiano el allanamiento es sinónimo de la aceptación de cargos, y lo lleva a cabo el procesado respecto de los cargos imputados por la fiscalía, cumpliendo los requisitos de voluntariedad, libertad, consciencia y espontaneidad; siendo que en el Perú, dicha figura de allanamiento vendría a ser la figura de Confesión Sincera, regulada en el 160° del CPP como un importante medio de prueba, a través del que se reconoce sincera y espontáneamente los hechos que se le imputa a una persona, requiriéndose su confirmación con otros elementos. La autora también menciona que ésta da paso al inicio de procesos especiales y con ello una total claridad del proceso, así como una eficaz administración de justicia.

El artículo de Mauricio (2021) en el que menciona que el TC en torno a los requisitos de la flagrancia delictiva advierte que ésta cumple con dos requisitos que no se pueden sustituir como son la inmediatez temporal (el delito no puede haberse suscitado antes) y la personal (presencia del presunto responsable en el mismo instante).

La tesis de maestría de Salas (2021) que se direccionó a estudiar la flagrancia y cuasi flagrancia al incoar el proceso inmediato. El autor menciona que, en la flagrancia, debido a su propia naturaleza, requiere de una acreditación desde la información que pudiese brindar la persona que ha resultado agraviado con el

hecho, o de otras que hayan presenciado que fue la persona detenida quien tuvo una intervención directa en el acto.

El estudio de Torres (2021) que fue básico y cualitativo, que a través del diseño fenomenológico llegó a concluir que debería brindarse a los representantes de la fiscalía el tiempo que requieran para recolectar elementos que le generen convicción en la flagrancia.

El artículo de Valderrama (2021) en donde plantea no descartar de manera a priori la confesión sincera en la flagrancia. Asimismo, refiere al confesar el imputado no está liberándose a la fiscalía de la carga probatoria, ya que ésta debería ser entendida como un medio de prueba más que debe valorarse de manera conjunta con otros medios que se ofrezcan, sobre todo para verificar si lo confesado goza de sinceridad.

El artículo de Alvizuri (2019) en el que señala que existe flagrancia cuando se encuentra al individuo en plena comisión del delito o en circunstancias de persecución del mismo, suscitándose su captura luego de la realización del hecho o cuando se le sorprende con objetos que den a entender que fue él quien cometió el delito. La flagrancia, en nuestro ordenamiento jurídico procesal exige la inmediatez tanto personal como temporal para que pueda ser determinada fácticamente.

La investigación de maestría de Domínguez (2019) quien se direccionó a determinar la eficacia del artículo 108° de nuestro CP. Se empleó una encuesta a 100 abogados y se analizó doctrina y normas, llegando a la conclusión de que el homicidio calificado es la muerte de un individuo al concurrir un conjunto de agravantes o circunstancias que implican un mayor nivel de peligrosidad y desvaloración al hecho criminal. También señala, que realmente la tipificación del homicidio no está siendo eficaz para disminuir los índices de homicidios.

La investigación doctoral de Cabrejos (2018) señala que el legislador ha regulado varias modalidades de homicidio calificado, tutelando con ello la vida humana ajena, pues advierte que ella se requiere para que pueda existir el individuo como centro de interferencia intersubjetiva, y para que se pueda suscitarse como el fundamento una organización de índole jurídica, así como de índole política.

La investigación de maestría de Fustamante (2018) que se centró en analizar si la concepción de la Ley N°29569 que comprende cierta clase de flagrancia es acorde a la constitución como a la jurisprudencia emitida por el TC. El autor llegó a la conclusión de que el inciso 4° de la Ley N° 29569 no es concordante con la Constitución, pues el plazo que se ha establecido para dichas clases de flagrancia afecta y resquebrajan derechos.

La tesis de maestría de Mosquera (2018) que se orientó a estudiar la confesión sincera y su vinculación con criterios de oportunidad en Huaraz. Se trató de una investigación dogmática -empírica con diseño no experimental que, mediante la técnica documental y encuesta, llegó a concluir que la confesión sincera como instituto procesal no es eficaz, puesto que no se cumple con lo señalado en los artículos 160° y 161° del CPP. Además, señala que la confesión sincera como un instituto procesal tiene como fin la reducción del proceso penal y evitar gasto de índole económico al Estado.

La tesis de maestría de Bazalar (2017) quien se centró en el análisis de la flagrancia y de la confesión sincera. Asimismo, a través de un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial el autor llega a concluir que si bien nuestra normativa procesal penal (artículo 161°) impide aplicar la confesión sincera a la flagrancia, ello no aplicaría para la flagrancia presunta como lo es un supuesto detención, pues en dicho supuesto no se cuenta los elementos requeridos para empezar un proceso. Además, indica que el beneficio premial debería aplicarse a la citada flagrancia basándose en los siguientes criterios: (i) una interpretación del artículo 161° CPP en correlación con la constitución por favorecer al detenido, (ii) una interpretación sistemática porque guarda coherencia con lo regulado en torno a la confesión y (iii) una interpretación teleológica, porque se cumple con el fin del derecho premial.

El artículo de Bazalar (2016) quien advierte que, para configurarse una confesión sincera, tiene que darse cumplimiento a los requisitos subjetivos, así como los objetivos. Además, señala que no se aplica el beneficio de la confesión en los casos de flagrancia cuando no se brinde nuevos elementos o ya se tenga los suficientes como para llevar a cabo la acusación.

Castillo (sf) quien en su artículo señala que en reiterados casos operadores jurisdiccionales han llevado a cabo la emisión de resoluciones judiciales en los primero resuelven aplicar la conclusión anticipada de la instrucción, sustentándose

en la confesión sincera, cuando se intervino en flagrancia, generándose según el autor una no debida aplicación de la confesión y sus consecuentes beneficios, perjudicándose a la investigación, pues en estos casos de flagrancia no se configuraría realmente una confesión debido a la existencia de elementos que logran acreditar tanto el hecho como la responsabilidad de quien lo llevó a cabo.

En lo que concierne al ámbito internacional se pudo hallar el artículo de Uzcátegui (2022) quien advirtió que el sistema penal ecuatoriano está diseñado para que frente un delito cometido en situación de flagrancia los miembros de la Policía Nacional, sin tener discrecionalidad al respecto, tienen el deber aprehender al presunto responsable y llevarlo ante el juez, haciendo un informe de lo sucedido al fiscal de turno.

El artículo de Cruz et al. (2021) en el que sostienen que en el sistema penal ecuatoriano considera la flagrancia como aquella situación en la que aquel individuo que ha cometido el delito es visto por otras personas o cuando es descubierto de manera inmediata al hecho. Además, advierte que la flagrancia es calificada y se lleva a cabo en una audiencia, en la que debe tenerse en cuenta primero el respeto al debido proceso, las normas de índole constitucional y la observación de los tratados que el país ecuatoriano ha suscrito.

La tesis de maestría de Fierro (2021) que se centró en proponer una reforma del artículo 99° del Suplemento Oficial N°107, de 2019. Concluye que la etapa de juzgamiento en los delitos flagrantes se direcciona a desarrollar inmediatamente la audiencia y por ende a obtener una sentencia; sin embargo, el plazo legal que el ordenamiento ecuatoriano ha consignado en la norma no se torna suficiente para que la defensa técnica acceda a reunir pruebas y así cumplir con el debido proceso.

La tesis de maestría de Vargas (2020) que se centró en la identificación de aquellas falencias que no permiten realizar la reforma al artículo 529° sin que se afecten Derechos Humanos y Constitucionales en Ecuador. La autora llegó a concluir que el artículo 529° del COIP debe estudiarse minuciosamente para brindar una adecuada solución a la persona hallada in fraganti, y pueda desarrollarse un juicio directo y ordinario, pudiendo actuarse las pruebas para ratificar la inocencia y la culpabilidad de quien se encuentre inmerso en un proceso.

El estudio de la UNODC (2019) en el que se menciona que estudiar al homicidio es de suma importancia por lo grave del hecho, así como porque es un indicador medible y comparable para llevar a cabo un monitoreo de las muertes violentas. Asimismo, señala que las estadísticas de ello son confiables y válidas mundialmente de forma relativa.

El artículo de Kqstenwein (2018) que se orientó a estudiar los cambios producto de la adopción del proceso de flagrancia en el sistema penal argentino. El autor menciona que en el año 2004 a través de la Ley 13183 se introdujo dicho proceso para lograr una optimización de la acción penal argentina, brindándole una eficacia más elevada sin que ello implique resquebrajar las garantías individuales; así como para simplificar el trámite y dotar de celeridad a los procesos. Asimismo, menciona que la flagrancia se suscita en el momento que quien comete un delito es sorprendido en el mismo acto o después de él (de forma inmediata), y fue prevista para delitos dolosos o de pena mayor a quince años.

El estudio encontró respaldo en la *teoría del proceso*, que según Cabrejos (2018) hace mención a una serie de procedimientos y ciencias estudiadas por la regla jurídica que orientados a investigar la función que cumplen los integrantes del Estado.

La *Teoría del Delito*, menciona Castillo (2018) que es aquella que menciona que es a través del delito que se llega a sistematizar tanto lineamientos como fundamentos que han podido desarrollar doctrinarios penales, y con ello poder alcanzar una solución para los conflictos que se presenten; la *teoría tridimensional del derecho*, que de acuerdo al autor Cano (2011) implica lograr la interacción entre la conducta mediante los hechos, el valor contenido en los principios así como en la norma; pudiéndose lograr de forma objetiva que se consolide entre la parte axiológica-fáctico-normativa. Esta teoría es relevante porque, si un hombre desea vivir o formar parte de una sociedad, tiene que adecuar su accionar a los límites normativos, respetando las acciones de su prójimo, llevando una vida armoniosa en paz social así como en tranquilidad, respetando valores de justicia, dignidad y libertad, ya que esto es lo que propugna la teoría tridimensional del derecho; la *teoría de la pena*, es aquella que sostiene la existencia de un límite al aplicar de manera adecuada el ius puniendi estatal; identificándose lo útil que es el poder penal (Villavicencio,2017). De igual manera, Calderón (2017) advierte que esta

teoría plantea las razones por las que se debe aplicar en un individuo el poder punitivo; sin cuestionarse por ello la existencia del derecho penal; finalmente Mir Puig (2003) sostiene que la mencionada teoría se subsume en otras tres: la absoluta, relativa y mixta; y la *teoría del caso*, es aquella que establece que la defensa tiene que transformarse en un medio que logre que se lleve a cabo la planificación de índole metodológica de la defensa, construyendo una teoría del caso que se presente, así como también la oralidad, y otros. (Castillo, 2018).

Por otro lado, fueron las bases teóricas del estudio las que se direccionaron a tratar las la definición, regulación y características de las categorías bajo estudio, para poder advertir la vinculación existente en ellas.

De esta forma, hicimos primero un abordaje a la primera categoría, teniendo primero que la palabra confesión surge del latín “confessio” que alude a la declaración que una persona realiza de lo que sabe espontáneamente (RAE, 2022).

La confesión es aquella manifestación que de manera espontánea formula la persona a quien se le imputa un hecho delictivo, admitiendo así su intervención activa en la realización del hecho, aceptando o no su responsabilidad (Mosquera, 2018, p.22)

Esta institución según Mixán (1999) es un acto de índole procesal que se configura con la declaración brindada con total libertad, sinceridad y verosimilitud por la persona que está siendo procesada durante la investigación o en el juicio, y por la cual acepta ser autor del delito. Se trata de aquella declaración que lleva a cabo el imputado para reconocerse como autor del hecho delictivo; esto es, admite ser el total responsable de la comisión del hecho delictivo (San Martín, 2003, p.840). Es aquella declaración que lleva a cabo el acusado narrando o reconociendo su autoría en el hecho que se le imputa que según la ley se configura en delito. (Parra, 1992, p.180)

Se trata del reconocimiento que realiza el imputado de forma libre y voluntaria en cuanto a su participación en el hecho delictivo (Cafferata, 2001, p.159)

Su importancia dentro de nuestro sistema acusatorio adversarial, es que ésta es válida cuando se corrobora con otros medios probatorios y se convierten en una fuente genuina de la verdad para que el juez pueda emitir una decisión (Horvitz y López, 2001, p.255)

En correlación al artículo 160° inciso 2 del CPP que la confesión contará con un valor probatoria si un: (i) Es debidamente corroborado por otros medios probatorios, esto es, que dichos medios para que logren acreditar la responsabilidad penal deben ser recabados con posterioridad a la confesión (Rabanal, 2004, p.69); (ii) Se dio de manera libre y en uso de sus facultades psíquicas, sin que medie coacción alguna (Hinostroza, 2005); (iii) se presta en presencia del juez o del representante de la fiscalía en compañía de su abogado defensor, esto se convierte en una garantía del cumplimiento efectivo del debido proceso; (iv) Se brinde con espontaneidad y sinceridad, esto es, se debe configurar como una decisión del imputado hecha con libertad, sin mediar coacción alguna (San Martín,2003)

Por otro lado, entre los más resaltantes criterios que la jurisprudencia nacional ha logrado esbozar para llevar a cabo la calificación de la confesión sincera como medio probatorio son según Mosquera (2018): (i) Uniformidad, va a implicar que lo dicho sea coherente; (ii) Utilidad, tiene que ser de provecho para la administración de justicia penal; (iii) Colaboración, la información puede tratarse de hechos propios pero también de terceros partícipes en el delito (coautores, instigadores o cómplices); y (iv) Arrepentimiento, que se concretizará en aquellas acciones que el sujeto llevara a cabo en torno a las consecuencias dañosa.

El segundo concepto que nos interesa desarrollar es la flagrancia presunta, por lo que primero señalaremos que la flagrancia delictiva es aquella que se genera cuando una persona realiza un hecho delictivo y es sorprendido haciéndolo en el mismo (Torres, 2021)

Se encuentra regulada en el 259° del CPP (Cafferata, 2017) y dentro de los tipos de flagrancia que se encuentran en la mencionada normativa, es de interés para la presente investigación la flagrancia presunta, la misma que mediante Ley 29372 es reconocida como aquella que se suscita cuando se detiene al sujeto dentro de las 24h de haber llevado a cabo el acto ilícito y que en su posesión se encuentren bienes del delito (De la Cruz, 2022).

La detención en flagrancia presunta está regulada puntualmente en el artículo 259° inciso 4 del CPP, y la inmediatez a la que hace referencia es "*dentro de las veinticuatro horas y porque el agente posee los instrumentos y efectos del delito*".

El Acuerdo Plenario N° 2-2016 señala que aquellas notas adjetivas distintivas de la flagrancia son: (i) aquella percepción directa y efectiva que se tenga (material fílmico o fotografías y (ii) la intervención policial que se requiere, y que debe ir acorde a la proporcionalidad. Sin embargo, Balarezo (2017) no concuerda con dicha posición, puesto que advierte que la percepción mencionada es igual a la inmediatez temporal y personal que se requiere que es el requisito sustancial depara la detención policial, careciendo de lógica que se valore de nuevo ello, aún más si se tiene en cuenta que los requisitos procesales siempre se refieren al peligro que involucra el hecho de que la persona imputada del hecho delictivo se encuentre en libertad.

Finalmente, la Corte Suprema ha logrado establecer que la flagrancia debe cumplir con dos elementos sustanciales y adjetivos: (i) la inmediatez temporal, vinculado a ejecutar el delito o que acabe de ejecutarse y (ii) la inmediatez corporal, vinculación del individuo con el lugar del delito y la participación directa en él (Casación 553-2018/Lambayeque)

La segunda categoría es el “*delito de homicidio calificado*”, y debemos primero hacer mención de que el delito de homicidio de acuerdo con Domínguez (2019) es un delito común, doloso y de resultado, siendo que se orienta a proteger la realización de la vida humana independiente.

Este delito consiste entonces en matar de manera dolosa a otro, así lo establece el artículo 106° del CP, cuyo rasgo característico es llevar a cabo la acción descrita anteriormente de manera consciente y voluntaria. De esta manera, se logra criminalizar la conducta que logra atentar contra la vida, sin importar quien sea la persona. Por su parte Cabrejos (2018) señala que tanto el homicidio como y los delitos que derivan de él son de forma esencial dolosos, es decir se verifica la conciencia y la voluntad del sujeto al realizar la acción delictiva contra otra persona.

El autor Suing (2011) menciona que se trata de la muerte que se lleva a cabo de manera injusta y violenta de otra persona, que puede atribuirse en un nexo de causalidad al accionar doloso o culposo de otro hombre; esto es, una persona voluntariamente causa la muerte de otro.

El sujeto activo en este delito de acuerdo a Gálvez & Rojas (2017) puede llegar a ser cualquier persona; sin embargo, no podría tenerse en cuenta a los ascendientes, descendientes, etc., que señala la norma ya que se estaría hablando

del parricidio; en tanto que para el sujeto pasivo se tiene en cuenta las mismas consideraciones antes señaladas. La conducta típica en el delito se configura con matar a una persona viva, la misma que podría suscitarse por llevar a cabo una acción o no del sujeto activo, produciéndose así la muerte de una persona (Salinas, 2013).

En torno al bien jurídico protegido, se considera a la vida; siendo que, en cuanto a ello Hurtado (1995) señala que el nacimiento se inicia con el parto; y señala también que se dan ciertas discrepancias sobre el momento de la muerte (Prado, 2017, p. 27). En torno a la tipicidad subjetiva, se tiene que el dolo se configura cuando se es consciente y se tiene la voluntad de dar muerte a la víctima (Salinas, 2013). Finalmente, debemos hacer mención de que este delito es uno de resultado, ya que debe causarse la muerte para que se considere un hecho consumado (Prado, 2015).

Antes se había incluido solamente dos derivados calificados de homicidio, pero luego se incorporaron tres más, concurriendo en cada uno de ellos una circunstancia que va a determinar un grado penal más relevante y por ende una mayor sanción. De igual manera, algunos de los derivados, ha añadido circunstancias que agravan el hecho. Así pues, el homicidio calificado, que es el tipo de homicidio bajo estudio, es definido como la muerte de una persona al concurrir una serie de circunstancias que revisten una mayor peligrosidad y desvaloración al hecho delictivo (Domínguez, 2019).

El homicidio calificado encuentra su regulación en el artículo 108°, reuniendo varias circunstancias de agravación; así pues: (i) cuando hay un móvil que orienta su accionar (ferocidad, lucro, codicia o placer); (ii) cuando se conecta con otro delito (facilitar u ocular otro delito); (iii) por la forma en la que lleva a cabo el hecho (con alevosía o gran crueldad); o (iv) por el medio que ha utilizado para llevar a cabo el delito (utilización de fuego, etc).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según el fin que persiguió el estudio, se trató del tipo básica pura, la misma que de acuerdo a Valderrama (2019, p. 38) “*recopila información a través del diagnóstico y al describir la realidad*”, para así contribuir al interior la realidad procesal penal (Rodríguez, 2020).

Según el alcance, se trató de una investigación explicativa, pues se encargó de analizar de manera puntual un fenómeno que no se ha estudiado o no ha sido suficientemente explicado; razón por la que el tema investigado es una contribución. (Cevallos et al., 2017).

Teniendo en cuenta el enfoque, el estudio fue cualitativo, pues se pudo recolectar y analizar datos que ayudaron en el perfeccionamiento de nuevas interrogantes y comprender de mejor manera los fenómenos, llevando a cabo un estudio según la percepción de aquellos que tuvieron participación en la investigación (Hernández y Mendoza, 2018).

Finalmente, el diseño que se aplicó fue el de teoría fundamentada, que se direcciona a formular explicaciones de un fenómeno circunscrito a un contexto específico puntual teniendo en cuenta lo que perciben los participantes (Hernández et al, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Categoría 1: Inaplicación de la confesión sincera en casos de flagrancia presunta

De acuerdo a Bazalar (2017) aplicar esta institución en los casos de flagrancia se rechaza por considerar que las pruebas incorporadas al proceso no son de utilidad. Las sub categorías fueron: Confesión sincera y flagrancia presunta

Categoría 2: Delito de Homicidio calificado

Definido por Domínguez (2019) como la muerte de una persona al concurrir una serie de circunstancias que revisten una mayor peligrosidad y desvaloración al

hecho delictivo. Las sub categorías fueron: Tipicidad objetiva, circunstancias configurativas y bien jurídico protegido

Matriz de categorización apriorística:

Se encuentra conformada por categorías y sub categorías, encontrándose ambas consignadas en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

Es aquel ambiente físico del que se obtienen acontecimientos en los que se encuentran inmiscuidos los especialistas entrevistados; habiendo sido en este caso el escenario un distrito fiscal.

3.4. Participantes

En esta clase de investigaciones, tal como percibe Rainer (2017) los participantes son fuentes primarias, por lo que en la investigación los participantes fueron 9 especialistas (jueces, fiscales y abogados penalistas que ejercen la defensa técnica particular en un distrito fiscal)

Tabla 1: *Codificación de los entrevistados*

Informantes	Código
Jueces	J
Fiscales	F
Abogados Penalistas	AP

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación pudo hacerse uso de las siguientes técnicas para recolectar los datos necesarios:

Análisis documental: Mediante el cual se recopiló la información doctrinal necesarias en cuanto a las categorías analizadas, tanto de revistas indexadas, como de libros, blogs, etc.

Entrevista: A través de la cual se recolectó información importante de primera mano; esto es, de los nueve especialistas que participaron del estudio.

Los instrumentos que se emplearon fueron:

Fichas: Fueron empleadas para avanzar y guardar lo investigado, empleándose fichas para resumir, fichas de parafraseo, entre otras.

Guía de entrevista: Se trata del instrumento de la segunda técnica, la misma que estuvo conformada por 7 preguntas base, las mismas que se sometieron a una evaluación llevada a cabo por tres expertos, para después aplicarla a los especialistas que participaron en la investigación (ver anexo 3).

3.6. Procedimiento

Se dio inicio al proceso al haber identificado la problemática de estudio, para luego poder llevar a cabo el planteamiento del problema, y plasmarlo en la matriz de categorización, en el que también se ha determinado las categorías y subcategorías, así como los objetivos trazados. Cuando se logró determinar los objetivos que orientaron a la investigación se pudo definir y seleccionar a conveniencia del investigador a los especialistas que participarían en el estudio.

Luego, para obtener información que era de suma importancia para la investigación, se pudo emplear análisis de documentos (fichas) así como la entrevista (guía de entrevista).

Después, se tuvo que informar a los especialistas sobre el tema de investigación, la utilidad de lo que brindarían y de aquellos criterios empleados para la selección de participantes voluntarios.

Una vez se tuvo su aceptación, se les pudo informar sobre la guía de entrevista (tuvo la validez de tres expertos) así como de la aplicación en el tiempo y forma acordada (algunas guías se aplicaron en persona y otras virtual); siendo que, al terminar dicha recolección de información, los datos fueron ordenados, y pudo codificarse, categorizarse y triangularse los datos que pudo obtenerse al aplicar la entrevistas.

Finalmente, en torno al análisis de documentos, primero se hizo un análisis de las fuentes doctrinales, después de las normas tanto nacionales como internacional, así como de la jurisprudencia, para luego hacer la respectiva triangulación.

3.7. Rigor científico

La metodología se orientó a recolectar y analizar información, empleándose para ello un conjunto de métodos cuya aplicación se suscitó sistemáticamente, para como señala Hernández (2017) generar una teoría inductiva sobre un área substantiva.

Por su parte, Espinoza (2020) advierte que el rigor científico logra materializarse cuando se maneja acertadamente la información, durante el procesamiento y análisis, garantizándose la calidad de aquellos datos o información que, obtenida, así como su validez y confiabilidad. A través del estudio se pudo conocer acontecimientos vitales obtenidos gracias a la entrevista en profundidad aplicada a los especialistas escogidos, quienes asumieron un compromiso.

Para dotar de las mencionadas cualidades, el instrumento fue remitido a tres expertos en la materia para que pudiesen validarlo, y de esa manera poder recabar datos e información necesaria para el estudio; siendo dichos expertos los siguientes: Peralta Obezo, Alan George, José, Sopán Alayo y Vásquez Shimajuko, Carlos Shikara.

3.8. Método de análisis de datos

Son según Torres (2021) aquellas operaciones en las que quien investiga lleva a analizar los datos obtenidos, para de esta forma poder lograr los objetivos que se planteen. Sampieri (2014) refirió que el análisis que se lleva a cabo de la información en un estudio con enfoque cualitativo se fundamenta en el recogimiento total de la misma para poder analizarla como se debe. Así entre los métodos utilizados en estudio se tiene a:

El *método inductivo*, ya que el estudio partió de datos particulares para luego hacer el planteamiento de una conclusión general, definiéndose de esa manera las categorías.

El *método de análisis*, que se empleó para procesar los datos que se recolectaron y que luego se distribuyeron para llevar a cabo su estudio de forma separada.

El *método de síntesis*, para sintetizar los datos normativos y doctrinales obtenidos para la elaboración de juicios razonables que se consignaron tanto en las conclusiones como en las recomendaciones, los que de igual manera se encuentran vinculados al problema, hipótesis y objetivos.

El *método hermenéutico*, pues se necesitó de ello para interpretar las leyes que se vinculan a lo investigado.

El *método doctrinario*, que empleamos seleccionar información, así como para llevar a cabo la extracción de aquellas posturas que existen del tema que se ha estudiado.

Finalmente, es preciso acotar que la información fue procesada teniendo en cuenta la codificación abierta, axial, selectiva, así como la triangulación y análisis, aplicando los métodos expuestos en los párrafos anteriores.

3.9. Aspectos éticos

El estudio tuvo como base los principios establecidos en el Código de Ética de UCV, identificándose a: El *anonimato*, ya que la guía de entrevista se aplicó anónimamente y previa existencia de un consentimiento informado por parte quienes participaron en el estudio. La *confidencialidad*, en razón de que la información obtenida fue empleada solamente por el investigador y de forma exclusiva el fin marcado, evitando así que otras personas que nada tienen que ver con la investigación tuviesen acceso a ello y pudieran manipularla. Asimismo, los datos fueron trabajados anónimamente. La *beneficencia*, pues el investigador es abogado, y posee tanto el perfil que se exige como la experiencia requerida. Por último, se tuvo bajo consideración *la originalidad*, en razón a que se mostró respeto por los derechos de autor, se evitó en todo momento incurrir en plagio, gozando entonces el estudio genuino.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

4.1.1 Resultados del análisis del marco doctrinal

Tabla 2: *Análisis de fuentes doctrinales*

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
		Según Mosquera (2018) es aquella manifestación que de manera espontánea formula la persona a quien se le imputa un hecho delictivo, admitiendo así su intervención activa en la realización del hecho, aceptando o no su responsabilidad.	Es cuando se narran o aceptan la verdad de los hechos de forma voluntaria.	Alude a la declaración que una persona realiza de lo que sabe espontáneamente sobre el hecho delictivo.
Inaplicación de la confesión sincera en casos de flagrancia presunta	Confesión sincera	De acuerdo a San Martín (2003) se trata de aquella declaración que lleva a cabo el imputado para reconocerse como autor del hecho delictivo.	Importa que el procesado admita la comisión del delito, aun con la existencia de atenuantes o excluyentes.	La persona admite ser el total responsable de la comisión del hecho delictivo.
		Según Horvitz y López (2001) la importancia de la confesión dentro de nuestro sistema acusatorio adversarial, es que se convierte en una fuente genuina de la verdad para que el juez pueda emitir una decisión.	Es una manifestación de la libertad y voluntad que en algún punto puede considerarse como una prueba procesal.	La confesión será válida cuando se corrobora con otros medios probatorios, y de esta forma se transforma en una fuente de verdad para guiar la decisión final del juez.
		De acuerdo a Rabanal (2004) en correlación al artículo 160° inciso 2 del CPP que la confesión contará con un valor probatoria si: (i) Es debidamente corroborado por otros	La confesión va a ser corroborada por otros medios que logren acreditar la responsabilidad penal y	Para que la confesión tenga validez, en correlación con lo establecido en el CPP, se debe dar cumplimiento a cuatro requisitos.

	<p>medios probatorios (ii) Se dio de manera libre y en uso de sus facultades psíquicas; (iii) se presta en presencia del juez o del representante de la fiscalía en compañía de su abogado defensor; (iv) Se brinde con espontaneidad y sinceridad.</p>	<p>que deben ser recabarse después de confesar, por lo que no debe mediar coacción alguna y se debe configurar como una decisión del imputado hecha con libertad, sin mediar coacción alguna.</p>	
<p>Flagrancia presunta</p>	<p>De acuerdo con Torres (2021) es aquella que se genera cuando una persona realiza un hecho delictivo y es sorprendido haciéndolo en el mismo.</p>	<p>El autor quiere decir que esta figura se suscita cuando se sorprende al autor del delito en plena comisión del mismo.</p>	<p>La flagrancia implica sorprender al autor en plena comisión del hecho delictivo.</p>
	<p>Según De la Cruz (2022) es aquella que opera cuando el agente es detenido por personal policial dentro de las 24 horas de cometer el ilícito.</p>	<p>El autor quiere decir que, si bien el sorprender el autor en la comisión del hecho no implica constatar directamente su presencia en el escenario del delito, sí se requiere encontrarlas con los bienes del delito.</p>	<p>Esta figura exige que la persona detenida haya sido encontrada con bienes del delito.</p>

Delito de Homicidio calificado	Tipicidad objetiva	De acuerdo a Siccha (2018) se suscita cuando se causa la muerte de la víctima vislumbrándose circunstancias legales del artículo 108° del CP.	El homicidio calificado requiere para su tipificación el accionar del agente; esto es, el “animus necandi”, pero además se debe detectar la perversidad en dicho accionar, y ello influye al fijarse la pena, la misma que definitivamente superará a la fijada para un homicidio simple.	Esta clase de delito requiere para ser tipificado que concurren ciertos elementos constitutivos que difieran del homicidio simple.
		De acuerdo Domínguez (2019) es un delito común, doloso y de resultado, siendo que se orienta a proteger la realización de la vida humana independiente	Resalta en este delito el verbo “matar”; es decir, causar la muerte de otro sujeto a través del accionar del agente.	Es un delito puramente doloso, esto es, existe consciencia y voluntad en el agente de querer llevar a cabo dicha acción que tiene por consecuencia acabar con la vida de un individuo.
		Cabrejos (2018) señala que tanto el homicidio como los delitos que derivan de él son de forma esencial dolosos, es decir se verifica la conciencia y la voluntad del sujeto al realizar la acción delictiva contra un individuo.	Se trata de la muerte que se lleva a cabo de manera violenta de otra persona, que puede atribuirse en un nexo de causalidad al accionar doloso o culposo de otro hombre; esto es, una persona voluntariamente causa la muerte de otro	Este delito se caracteriza por la peligrosidad que reside en el agente (quien lleva a cabo la acción que provoca la muerte)

Circunstancias configurativas	De acuerdo a Prado (2015) son aquellos rasgos puntuales que caracterizan a esta clase de homicidio; esto es, lo diferencian del homicidio simple.	Se advierte de lo señalado por el autor que las circunstancias son aquellos medios que permiten advertir en la acción del agente cierta maldad o peligro.	Las circunstancias configurativas previstas en el sistema peruano son cuatro.
Bien jurídico protegido	Según Prado (2017) el bien jurídico que se protege es la vida humana, la misma que puede llegar a comprenderse como una unidad bio-psicosocial inescindible; la misma que encuentra su respaldo en el artículo 2° de la Constitución.	Se puede advertir de lo mencionado por el autor que la protección será brindada absolutamente a la vida de la persona por tratarse de un bien indispensable.	Cuando hablemos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la protección siempre estará orientada a la vida humana por su reconocimiento constitucional como por todo lo que como concepto comprende.

Nota: Fuentes doctrinales

4.1.2 Resultados del análisis del marco normativo

Tabla 3:

Análisis normativo

Categoría	Fuente	Norma	Conclusiones	Interpretación sistemática
Inaplicación de la confesión sincera en casos de flagrancia presunta	Constitución Política del Perú	Artículo 2° inciso 24: f)	La norma destaca que, para los casos de detención por flagrancia solamente el agente puede ser privado de su libertad por las autoridades policiales y si no lo será por mandamiento judicial, prevaleciendo la presunción de inocencia	Las excepciones para poder tener la facultad de detener a una persona son: por flagrante delito por la policía y si no concurre en el supuesto referido lo será por mandato judicial.
	Código Procesal Penal	Artículo 160°	La declaración brindada por la persona que recibe una imputación se suscita libremente, y es a través de ella que la persona acepta los cargos; pero también se ve corroborada por diversas pruebas.	A través de esta norma se brinda regulación tanto a la confesión como al medio de prueba única directa.
		Artículo 161°	El acogerse a la confesión sincera genera un beneficio al momento de fijar la pena; además, con arreglo al segundo párrafo se deduce que ésta carecerá de efecto en tres supuestos.	La norma regula el beneficio premial otorgado por la confesión así como los supuestos en los que la confesión carece de efecto.

		Artículo 259°	Se indica en este artículo la tipología de flagrancia delictiva, teniendo primera a la flagrancia clásica en los incisos 1) y 2), en segundo lugar, la cuasi flagrancia en el inciso 3); y finalmente la flagrancia presunta en el inciso 4).	Según este artículo se faculta la detención policial sin autorización judicial para tres casos de flagrancia.
Delito de Homicidio Calificado	Código Penal	Artículo 108°	El asesinato se configura cuando el agente provoca la muerte de su víctima suscitándose las circunstancias mencionadas en el artículo; bastando el verificarse cada circunstancia para la configuración del hecho.	Este delito implica desprestigiar totalmente la vida humana; siendo las circunstancias especiales que lo caracterizan aquellas vinculadas a la maldad o peligrosidad.

Nota: Fuentes normativa

4.1.3 Resultados del análisis del marco jurisprudencial

Tabla 4:

Análisis de jurisprudencia nacional

Órgano emisor (Corte Suprema de Justicia del Perú)	Datos de la Jurisprudencia	Interpuesto contra:	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
CSJLL	Expediente N° 3354-2010-51	Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo	CONFIRMAR sentencia de segunda instancia	Para que se configure esta clase de homicidio, se requiere que: 1) El intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho; y 2) que el autor conozca previamente del homicidio emocional; es decir, el agente actúa bajo un impulso violento, pero sin que su accionar sea premeditado (fundamento 8)	El imputado no ha ofrecido medio probatorio para corroborar su defensa afirmativa de haber actuado bajo emoción violenta debido a la infidelidad, por consiguiente, debe descartarse la calificación jurídica de homicidio por emoción violenta; por el contrario, ha quedado suficientemente corroborada la premeditación, pues se empleo un arma de fuego y se le disparó cuatro veces a la mujer, hecho que le provocó la muerte
CSJR	RN 1392-2011, Lima	Colegiado Superior	Declararon HABER NULIDAD en la sentencia que le impuso al sentenciado quince años de pena privativa de libertad, reformándola le IMPUSIERON veinte años de pena privativa de libertad.	La declaración de responsabilidad del encausado no ha sido oportuna, en efecto, los hechos materia de condena se sucedieron cuando el encausado recién se apersonó al proceso mediante escrito; es decir, casi tres meses después, brindando su primera declaración casi cuatro meses después de los hechos denunciado,	Se advierte que el encausado no tuvo la intención de colaborar con la justicia en el esclarecimiento del hecho, pues de lo contrario el precitado se hubiera presentado a nivel policial y fiscal para reconocer su responsabilidad y coadyuvar a las investigaciones, sin embargo, no lo hizo, no obstante, habersele notificado debidamente en sede policial hasta en reiteradas oportunidades.

					motivo por el cual se la considera como confesión sincera, peor aún si se contaba con prueba de cargo que lo involucraba directamente en el hecho (noveno fundamento)	
CSJR	Recurso de Nulidad N° 1192-2012, Lima	Sentencia de condena	NO NULIDAD en la sentencia.	HABER en la	Que, en lo atinente al homicidio por lucro, este se refiere al homicidio cometido por orden y cuenta ajena; esto es, al evento punible (muerte de un ser humano) deseado por una persona y ejecutado por otra distinta; así, el fin del autor es lucrar con la vida ajena, y ello agrava el homicidio (fundamento 4.4)	Es justamente por lo señalado por la Corte que el homicidio por lucro, por lo general es el crimen inter sicarios del derecho romano, el homicidio por mandato; esto conlleva a indicar que un hombre puede matar a otro no sólo por lucrar, sino también por obtener una casa, un empleo, etc.; bastando la promesa del dinero.
CSJ	Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116	(-)	Se establece como doctrina legal los fundamentos jurídicos 7 a 12 y 15 a 24.		(...) El delito confeso está definido en el artículo 160 NCPP. Por razones de simplificación procesal, la regla para su admisión será la denominada "confesión pura o simple", esto es, admitir los cargos o imputación formulada en su contra -relación de hechos propios por medio de la cual reconoce su intervención en el delito- Ese reconocimiento de los hechos por	La confesión debe ser considerada como un medio de prueba, de acuerdo a lo señalado por el CPP, por ello, como todas las pruebas debe ser valorada por los órganos jurisdiccionales. También podemos reconocer que la confesión, no es aceptada unánimemente por parte de toda la doctrina, debido a que según el principio de la no autoincriminación, al inculcado le asiste diversos derechos, como es el caso de la presunción de inocencia. De igual manera se advierte que la confesión podrá tener efectos válidos si se respeta el derecho de defensa del sujeto a quien se culpa del delito.

				él cometidos (confesión propia), ha de ser libre prestado en estado normal de las facultades psíquicas del imputado, así como con información al imputado de sus derechos (fundamento jurídico 8)
CSJR	Recurso de Nulidad N° 370-2017, Lima	1° Sala Penal de la CSJ Callao	DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia de segunda instancia.	En el fundamento jurídico vigesimoprimer del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 se precisa que la sinceridad de la confesión equivale “a una admisión completa, veraz persistente, oportuna y relevante (tercer fundamento)
CSJR	Casación 1537-2017, El Santa	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior	INFUNDADO el recurso de casación	La circunstancia de ferocidad, pertenece a la esfera subjetiva del agente, por ello denota un desprecio y desdén por la vida humana -es un homicidio calificado por la especial motivación que agrava la culpabilidad del agente. Requiere que (i) no exista un motivo o móvil que pueda ser explicable, (ii) se evidencie perversidad brutal (iii) que el móvil no sea fútil (fundamento cuarto)
				Cuando se descubre flagrantemente un delito, cualquier aceptación del hecho y colaboración del agente con la PNP o el MP ejerciendo sus funciones resulta irrelevante para la investigación e impide aplicar beneficios propios de la confesión.
				No se contó con un móvil explicable, sino que se provocó la muerte del agraviado porque simplemente quiso matársele -por el solo ánimo de matarlo- y, con ese fin se le atacó sorpresivamente. La ausencia de un móvil explicable permite no tener dudas de que el agente actuó con total desprecio por la vida humana.

CSJR	Casación 553-2018/Lambayeque	Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lambayeque	DECLARA INFUNDADO un recurso de casación	A los fines de entrada y registro domiciliario, existirá flagrancia, siempre que se cumplan dos notas sustantivas y dos notas adjetivas. En el primer caso se requiere inmediatez temporal (la acción delictiva se está desarrollando o acaba de desarrollarse en el momento de su percepción o intervención e inmediatez corporal). En el segundo caso, se necesita que el policía perciba de manera directa el hecho, y que sea urgente su intervención.	Para la Corte Suprema, los supuestos válidos para allanar y registrar un domicilio por parte de la policía (además del supuesto de grave peligro de perpetración de un delito), es cuando se está ante supuestos de flagrancia delictiva estricta o cuasi flagrancia (Art. 259, numerales 1 y 2, respectivamente, del Código Procesal Penal de 2004), mas no cuando existe una flagrancia ficta (Art. 259, numerales 3 y 4 del referido Código).
CSJR	RN 1701-2018, Lima	Sala Superior	DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia que condenó al acusado.	Los beneficios de la confesión sincera no se pueden extender al acusado porque a nivel preliminar negó los hechos imputados; aun cuando a nivel de instrucción aceptó los hechos y manifestó su arrepentimiento, luego se ausentó del proceso y fue declarado reo contumaz, tras lo cual fue capturado (octavo fundamento)	La conducta procesal del acusado, en lugar de buscar simplificar las funciones de los órganos de justicia (que es la esencia y finalidad de la confesión sincera), las dificultó al prolongar indebidamente la tramitación de la presente causa por casi doce años
CSJR	Recurso de Nulidad N° 974-2018, Apurímac	sentencia de condena	DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia que condenó al acusado.	Que fue calificado como homicidio calificado con gran crueldad, que es un delito de tendencia interna intensificada. El actuar con gran crueldad implica	La calificación de gran crueldad implica que los agente escojan medios dolorosos y deshonrosos para causar la muerte de su víctima.

				lograr que la víctima sufra desmedida e innecesariamente (se le ahorcó con una soga) (fundamento decimo)	
CSJR	Recurso de Nulidad N° 1334-2019, Lima	Sentencia de Condena	DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia que condenó al acusado.	Si bien el Ministerio Público calificó los hechos en el tipo penal de homicidio calificado por ferocidad, es evidente que tal circunstancia agravante específica no se presentó. En efecto, el imputado no solo no actuó con dolo directo –lo hizo con dolo eventual– sino que no conocía al agraviado, y por su actuar asumió el riesgo disparar sin dirección alguna, por lo que se deviene en un homicidio simple.	Se trató de una tentativa de homicidio, por lo que es de aplicación el artículo 16 del Código Penal, que obliga a imponer una pena por debajo del mínimo legal. El imputado carece de antecedentes, pero usó un arma de fuego sin tener la licencia respectiva.

Nota: Fuentes jurisprudenciales

4.2. Análisis de las entrevistas

4.2.1. Codificaciones: abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 5:

Codificaciones, abierta, axial y selectiva

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Aplicación de confesión sincera en los casos de flagrancia presunta				
Pregunta 1. ¿Considera usted que, en los casos de flagrancia presunta debe aplicarse la confesión sincera? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	Sí, aunque existe prohibición legal. Aplicar la confesión sincera permitiría concluir las investigaciones de manera más rápida, con el uso de menos recursos y sobre todo tener éxito.	- confesión sincera - concluir las investigaciones de manera más rápida - uso de menos recursos	- confesión sincera de casos de flagrancia presunta	Se debe aplicar la confesión sincera para lograr mayor rapidez, economía procesal y sobre todo el éxito del proceso
Entrevistado 2	Sí, aunque considero que depende de cada caso. Aplicar la confesión sincera puede ser beneficioso para investigar con éxito un caso	- confesión sincera - investigar con éxito	- confesión sincera - investigar con éxito	Se debe aplicar la confesión sincera para lograr una investigación exitosa.
Entrevistado 3	Sí, aunque actualmente no se puede porque existe prohibición legal. Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta se dará según su relevancia.	- Prohibición legal - confesión sincera - casos de flagrancia presunta - Relevancia	- confesión sincera de casos de flagrancia presunta - Relevancia	Se debe aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta de acuerdo a la relevancia de cada caso.
Entrevistado 4	Sí, debería ser procedente la confesión sincera en casos de flagrancia, por la utilidad que puede representar la información a obtenerse.	- confesión sincera - casos de flagrancia presunta - utilidad de la información	- confesión sincera de casos de flagrancia presunta - utilidad de la información	Se debe aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta debido a la utilidad de la información que se brinda.

Entrevistado 5	Sí, siempre y cuando la información proporcionada sea de utilidad para la investigación, se podría aplicar confesión sincera, esta debe reunir los requisitos que establece el código penal en el artículo 160°.	<ul style="list-style-type: none"> - utilidad de la información - confesión sincera - requisitos del artículo 160° 	<ul style="list-style-type: none"> - utilidad de la información - confesión sincera - requisitos del artículo 160° 	Se debe aplicar la confesión sincera debido a la utilidad de la información que se brinda para la investigación en tanto cumpla con los requisitos legales del artículo 160° CP.
Entrevistado 6	Sí, hay que evaluar el caso en concreto y si es útil la información podemos aplicar confesión sincera en flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> - evaluación del caso - utilidad de la información - confesión sincera - flagrancia 	<ul style="list-style-type: none"> - utilidad de la información - confesión sincera - flagrancia 	Se debe aplicar la confesión sincera debido a la utilidad de la información que se brinda
Entrevistado 7	Sí, debería aplicarse, pero previa evaluación de la relevancia de la información que brinde el detenido; la confesión sincera puede ser útil en casos de flagrancia para así concluir con los procesos penales de manera eficiente.	<ul style="list-style-type: none"> - casos de flagrancia presunta - evaluación y relevancia de la información - confesión sincera - conclusión eficiente de los procesos 	<ul style="list-style-type: none"> - casos de flagrancia presunta - evaluación y relevancia de la información - confesión sincera - conclusión eficiente de los procesos 	Se debe aplicar la confesión sincera en casos de flagrancia debido a la relevancia de la información que se brinda, lo que permite la conclusión eficiente del proceso.
Entrevistado 8	Sí, podría aplicarse la confesión sincera, pues los confesos siempre tienen información de primera mano, es decir información relevante para un caso.	<ul style="list-style-type: none"> - confesión sincera - casos de flagrancia presunta - información de primera mano - información relevante 	<ul style="list-style-type: none"> - confesión sincera - casos de flagrancia presunta - información relevante 	Se debe aplicar la confesión sincera debido a la relevancia de la información que se brinda.
Entrevistado 9	Sí, debería de aplicarse la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta, ello en atención a la utilidad que puede representar la confesión para concluir con éxito un caso.	<ul style="list-style-type: none"> - confesión sincera - casos de flagrancia presunta - utilidad de la información - investigar con éxito 	<ul style="list-style-type: none"> - confesión sincera - casos de flagrancia presunta - utilidad de la información - investigar con éxito 	Se debe aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta debido a la utilidad de la información que se brinda, lo que conlleva al éxito del proceso.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<p>Categoría: Aplicación de confesión sincera en los casos de flagrancia presunta</p> <p>Pregunta 2. ¿Considera usted que en la confesión no solo debe decretarse fenómenos de índole probatoria sino también fenómenos de índole distinta, como por ejemplo el descubrimiento de acciones de terceros pero que en cierta forma se relacionan con la actividad delincencial de quien confiesa?</p>				
Entrevistado 1	Sí, puede también abarcar el ámbito de identificación o el descubrimiento de terceros que hayan participado en la actividad delincencial, pues sería de mucha utilidad. La declaración de un confeso siempre es información de calidad y evidente	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación o el descubrimiento de terceros que hayan participado en la actividad delincencial - Declaración de un confeso - Información útil - Información de calidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación o el descubrimiento de terceros que hayan participado en la actividad delincencial - Declaración de un confeso - Información de calidad útil y de calidad 	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta, como el identificar o descubrir a terceros participantes de la actividad delincencial, puesto que la declaración del confeso brinda información útil y de calidad
Entrevistado 2	Sí, considero que debe aprovecharse la confesión sincera en toda su magnitud, de la confesión siempre se obtendrá información valiosa.	<ul style="list-style-type: none"> - Aprovecharse en toda la magnitud la confesión sincera - Información valiosa 	<ul style="list-style-type: none"> - Confesión sincera - Información valiosa 	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta, pues se puede obtener información valiosa.
Entrevistado 3	Sí, puede usarse para identificar a otros partícipes. También puede ser admitida cuando permita ubicar los elementos producto del delito	<ul style="list-style-type: none"> - identificar a otros partícipes - confesión sincera - ubicar los elementos producto del delito 	<ul style="list-style-type: none"> - identificar a otros partícipes - confesión sincera - ubicar los elementos producto del delito 	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta como identificar a otros partícipes de la actividad delincencial así como la ubicación de los elementos producto del delito.

Entrevistado 4	Sí, efectivamente la confesión sincera no solo debe limitarse a probar un hecho, también puede extender al descubrimiento de terceros intervinientes en un hecho delictivo, no debe descartarse tal posibilidad.	- Confesión sincera - Probar un hecho - Descubrir a terceros intervinientes	- Confesión sincera - Descubrir a terceros intervinientes	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta, como descubrir a terceros intervinientes de la actividad delincencial.
Entrevistado 5	Sí, la confesión sincera aporta datos importantes y se aplica para identificar a terceros, la información de un confeso siempre permite investigar más rápido y de forma más eficaz; y ello también se aplica a los casos de flagrancia, siempre que la información es relevante para identificar otros participes.	- Confesión sincera - Aporte de datos importantes - Identificar a terceros - Investigar más rápido y eficaz - Casos de flagrancia - Relevancia de la información	- Confesión sincera - Identificar a terceros - Investigar más rápido y eficaz de - Casos de flagrancia - Relevancia de la información	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta, como identificar a terceros u otros participantes, siempre que la información sea relevante, y con ello lograr un proceso más rápido y eficaz.
Entrevistado 6	Sí, la confesión sincera también puede ser utilizada para descubrir o identificar personas, creo que puede ser hasta para objetos utilizados o conseguidos con el delito.	- Confesión sincera - Identificar descubrir personas - Identificar descubrir objetos utilizados en el delito - Identificar descubrir objetos	- Confesión sincera - Identificar descubrir personas - Identificar descubrir objetos utilizados en el delito - Identificar descubrir objetos	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta, como identificar a terceros así como para descubrir objetos que sean utilizados u obtenidos en el delito.

		conseguidos en el delito	conseguidos en el delito	
Entrevistado 7	Sí, la confesión sincera debería tomarse en cuenta para el descubrimiento de acciones de terceros que se relacionan con el hecho delictivo. Con ello se pueden identificar a personas (terceros) que hayan participado en un hecho ilícito penal	- Confesión sincera - Descubrir a terceros relacionados al hecho delictivo	- Confesión sincera - Descubrir a terceros relacionados al hecho delictivo	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta, como descubrir la participación de terceros vinculados al hecho delictivo.
Entrevistado 8	Sí, la confesión sincera también puede usarse para identificar a terceros, no veo porque no pueda hacerse, es más resultaría de mucho provecho a fin de no generar impunidad.	- Confesión sincera - Identificar a terceros - No generar impunidad	- Confesión sincera - Identificar a terceros - No generar impunidad	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta, como la identificación de terceros, con el afán de no generar impunidad en los procesos.
Entrevistado 9	Sí, considero que la confesión sincera no debe limitarse, también puede utilizarse para el descubrimiento de acciones de terceros; creo que puede ser muy beneficiosa para una investigación	- Confesión sincera no debe limitarse - Descubrir acciones de terceros - Beneficioso para la investigación	- Confesión sincera no debe limitarse - Descubrir acciones de terceros	La confesión sincera se debería aplicar a fenómenos de índole distinta, como el descubrir acciones de terceros, lo que beneficiaría a la investigación penal.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
<p>Categoría: Aplicación de confesión sincera en los casos de flagrancia presunta</p> <p>Pregunta 3. ¿Considera usted que aun cuando dentro de un sistema como el nuestro y según la interpretación de la normativa vigente donde aparentemente son incompatibles la flagrancia y la confesión, podría suscitarse una tesis contraria, puesto que pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio?</p>				
Entrevistado 1	Sí, la flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse, porque permite investigar y sancionar de forma célere un delito de homicidio calificado y otros delitos, la información de quien estuvo presente como ejecutor siempre es de calidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Flagrancia - Confesión sincera - Beneficiarse ambas - Investigar y sancionar de forma célere - Información de calidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Flagrancia - Confesión sincera - Investigar y sancionar de forma célere - Información de calidad 	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, pues al obtenerse información de calidad, podría investigarse y sancionarse el delito célereamente.
Entrevistado 2	Sí, ya que, si bien se encuentra prohibida, eso no quiere decir que la flagrancia y la confesión sincera sean incompatibles, se prohibió debido a la política criminal, ya sea por mala técnica legislativa.	<ul style="list-style-type: none"> - No son compatibles la flagrancia y la confesión sincera - Política criminal - Mala técnica legislativa 	<ul style="list-style-type: none"> - No son incompatibles la flagrancia y la confesión sincera 	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, pues no son incompatibles.
Entrevistado 3	Sí, aunque el legislador prohibió, pero eso no quiere decir que la flagrancia y la confesión sincera sean incompatibles, puede ayudar en los delitos	<ul style="list-style-type: none"> - No son compatibles la flagrancia y la confesión sincera - Calidad de información que brinde el confeso 	<ul style="list-style-type: none"> - No son incompatibles la flagrancia y la confesión sincera - Calidad de información que brinde el confeso - Utilidad de la información 	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, pues no son incompatibles y

	de homicidio y en otros, todo va depender de la calidad y utilidad de la información del confeso	- Utilidad de la información que brinde el confeso	que brinde el confeso	más bien ayudaría según la calidad y utilidad de la información que brinde el confeso.
Entrevistado 4	Sí, considero que la flagrancia y la confesión sincera no son incompatibles, aunque lo prohíba el artículo 161° del CP	- No son incompatibles la flagrancia y la confesión sincera - Prohibición del artículo 161° del CP	- No son incompatibles la flagrancia y la confesión sincera - Prohibición del artículo 161° del CP	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, pues no son incompatibles, aunque exista una prohibición legal (artículo 161° del CP)
Entrevistado 5	Sí, aunque considero que más que incompatibilidad entre la flagrancia y la confesión sincera es más una prohibición expresa; sin embargo, ambas pueden confluir, claro es necesario modificar el artículo de la prohibición.	- Prohibición expresa - La flagrancia y la confesión pueden confluir - Modificar el artículo de la prohibición	- La flagrancia y la confesión pueden confluir	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, pues ambas pueden confluir pese a la prohibición legal.
Entrevistado 6	Sí, la flagrancia y la confesión sincera son incompatibles por la regulación; sin embargo, no debería de ser así, las confesiones siempre aportan datos importantes para asegurar una investigación	- La flagrancia y la confesión sincera son incompatibles por la regulación - La confesión aporta datos importantes - Asegurar la investigación	- La flagrancia y la confesión sincera son incompatibles por la regulación - La confesión aporta datos importantes	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, pues la incompatibilidad es solo por cuestión de regulación legal, y más bien la confesión aportaría datos importantes a la investigación.

Entrevistado 7	Sí, considero que, si pueden coexistir la flagrancia y la confesión sincera, lo que no es correcta es la regulación que se dio.	<ul style="list-style-type: none"> - Co existencia de la flagrancia y la confesión sincera - Incorrecta regulación 	<ul style="list-style-type: none"> - Co existencia de la flagrancia y la confesión sincera - Incorrecta regulación 	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, pues ambas pueden coexistir pese a la incorrecta regulación que se les ha dado.
Entrevistado 8	Sí, aunque para mí la flagrancia y la confesión sincera no son incompatibles, si bien es cierto existe impedimento legal, es más beneficiaría a las investigaciones. Se puede cerrar un caso de forma exitosa más rápido, con menos costos, menos gastos, menos esfuerzos, es un buen mecanismo para obtener información	<ul style="list-style-type: none"> - No son compatibles la flagrancia y la confesión sincera - impedimento legal - Beneficio para las investigaciones - Éxito del caso - Menos costos y gastos - Mecanismo para obtener información 	<ul style="list-style-type: none"> - No son incompatibles la flagrancia y la confesión sincera - Beneficio para las investigaciones - Menos costos y gastos - Mecanismo para obtener información 	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, pues no son incompatibles, sino que más bien sería un beneficio para los casos al obtener información y acarrear menos costos y gastos.
Entrevistado 9	Sí, podrían ser compatibles si se modifica la ley que lo prohíbe, la información que se puede obtener de una confesión en una investigación puede ser vital para conseguir frutos, es decir para que esta sea exitosa, no de ser impedimento que se encuentre en un supuesto de flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> - Compatibilida - Obtener información vital - Éxito de la investigación 	<ul style="list-style-type: none"> - Obtener información vital - Éxito de la investigación 	La flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio, puesto que son compatibles, permite obtener información vital pero conlleva al éxito de la investigación

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Delito de homicidio calificado				
Pregunta 4. ¿Considera usted que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, porque resulta de utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado para acreditar la tipicidad objetiva del mismo?				
Entrevistado 1	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia, siempre debe ser evaluada caso por caso. Puede existir flagrancia, pero los elementos que se han acopiado dentro de la flagrancia acreditarán la tipicidad objetivo del delito	- Evaluar la confesión sincera en cada caso - Acopio de elementos para acreditar la tipicidad del delito	- Evaluar la confesión sincera en cada caso - Acopio de elementos para acreditar la tipicidad del delito	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues podría acopiarse elementos para acreditar la tipicidad del delito.
Entrevistado 2	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia debe estudiarse caso por caso, los casos se pueden finalizar con éxito con una confesión, porque la información puede ser buena y permitirá probar el delito	- Evaluar la confesión sincera en cada caso - Obtención de buena información - Probar el delito	- Obtención de buena información - Probar el delito	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues podría obtenerse buena información y probar el delito.
Entrevistado 3	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia, aunque siempre debe evaluarse en el caso concreto, si permite acreditar algo que de otra manera no se puede o implica un costo importante para el estado considero que siempre debe ser considerada la confesión.	- Evaluación de cada caso - Acreditación de hechos - Menores gastos al Estado	- Acreditación de hechos - Menores gastos al Estado	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues se lograrían acreditar los hechos delictivos sin acarrear mayores gastos al Estado.
Entrevistado 4	Sí, sería razonable que después de valorar la información y de ser útil para el caso se aceptaría la confesión obviamente con los	- Valorar la utilidad de la información - Cumplir con requisitos legales	- Valorar la utilidad de la información	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues se obtendría información útil para el caso.

	requisitos que establece la legislación.				
Entrevistado 5	Sí, considero que, si hablamos de confesión sincera, la información que se obtenga efectivamente nos permitiría acreditar el delito	- Confesión sincera - Información que permite acreditar delito	- Información que permite acreditar delito	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues la información que se obtenga permitirá que se acredite el delito de forma efectiva.	
Entrevistado 6	Sí, efectivamente puede ser posible aplicar confesión sincera, sin embargo, ahora con la prohibición legal no podría aplicarse	- Confesión sincera - Prohibición legal	- Confesión sincera - Prohibición legal	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, sin embargo, existe una prohibición legal.	
Entrevistado 7	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia, coadyuba a realizar investigaciones de forma eficiente, considero que debería aplicarse en todos los delitos, ello si siempre y cuando se cumpla con lo que establece la legislación sobre la confesión	- Investigación más eficiente - Cumplimiento o de requisitos legales	- Investigación más eficiente	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues se logrará llevar a cabo una investigación más eficiente.	
Entrevistado 8	Sí, considero que siempre debe evaluarse su utilidad para el proceso, dependiendo de ello se puede decidir su procedencia o no.	- Evaluar la utilidad	- No debe descartarse la confesión sincera ante la flagrancia - Evaluar la utilidad	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues puede ser de utilidad para el proceso.	
Entrevistado 9	Sí, debe considerarse el valor que representa la confesión para el caso materia de investigación, evidentemente para que se materialice debe reformarse el artículo que prohíbe su aplicación en supuestos de flagrancia.	- Relevancia para el caso - Reformar el artículo que prohíbe su aplicación	- No debe descartarse la confesión sincera ante la flagrancia - Relevancia para el caso	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues es relevante para el caso.	

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Delito de homicidio calificado				
Pregunta 5. ¿Considera usted que al aplicar la confesión sincera ante la flagrancia se obtiene una utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado para acreditar las circunstancias configurativas del mismo?				
Entrevistado 1	Sí, dependiendo de cada caso, pues resulta de utilidad la confesión pese para acreditar las circunstancias configurativas del delito.	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la utilidad - Circunstancias configurativas del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la utilidad - Circunstancias configurativas del delito 	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se obtendría información útil para acreditar las circunstancias configurativas del delito.
Entrevistado 2	Sí, hay que evaluar la utilidad de la información en una confesión, si es relevante que obviamente debe considerarse.	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la utilidad de la información - Relevancia de la información 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la utilidad de la información - Relevancia de la información 	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se obtendría información útil y relevante para acreditar las circunstancias configurativas del delito.
Entrevistado 3	Sí, bueno efectivamente siempre debe evaluarse la utilidad de la información que contine la confesión, esta puede servir para acreditar las circunstancias e identificar a otros sujetos que hayan participado en un hecho delictivo.	<ul style="list-style-type: none"> - Confesión sincera - Evaluar la utilidad de la información - Acreditar circunstancias configurativas del delito - Identificar otros sujetos 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la utilidad de la información - Acreditar circunstancias configurativas del delito - Identificar otros sujetos 	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se obtendría información útil para acreditar las circunstancias configurativas del delito e identificar a otros sujetos participantes del hecho delictivo
Entrevistado 4	Sí, pue se obtiene buena información, esta permite que la investigación sea exitosa. Si puede	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención de buena informacion - Éxito de la investigación - Calidad de la 	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención de buena informacion - Éxito de la investigación - Calidad de la 	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se obtendría

	ser admitida la confesión sincera, siempre va a depender de la calidad de la información que brinda	información brindada	información brindada	información importante y valiosa para acreditar las circunstancias configurativas del delito y por ende lograr el éxito de la investigación
Entrevistado 5	Sí, la información de la confesión sincera puede ser de gran utilidad para este campo.	- Confesión sincera - Utilidad de la información	- Confesión sincera - Utilidad de la información	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se obtendría información útil para acreditar las circunstancias configurativas del delito.
Entrevistado 6	Sí, es viable aplicar confesión sincera puesto que la información que se recibe podría servir para acreditar el delito.	- Confesión sincera - Obtención de información - Acreditación del delito	- Confesión sincera - Obtención de información - Acreditación del delito	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se obtendría información para acreditar las circunstancias configurativas del delito.
Entrevistado 7	Sí, debería aplicarse en todos los delitos sin excepción, debido a que como se mencionó anteriormente esta coadyuva a concluir los procesos penales de manera más eficiente.	- Confesión sincera - Conclusión eficiente del proceso penal	- Confesión sincera - Conclusión eficiente del proceso penal	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se obtendría información para acreditar las circunstancias configurativas del delito y por ende se concluiría eficientemente el proceso penal.
Entrevistado 8	Sí, para acreditar el delito ya sea en investigación o en juicio.	- Confesión sincera - Acreditación del delito	- Confesión sincera - Acreditación del delito	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se acreditarían las

				circunstancias configurativas del delito.
Entrevistado 9	Sí, debería aplicarse, más aún si la confesión sincera permite acreditar el delito	- Confesión sincera - Acreditación del delito	- Confesión sincera - Acreditación del delito	La confesión sincera ante la flagrancia debe ser aplicada, pues se lograría acreditar las circunstancias configurativas del delito.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito fiscal.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Delito de homicidio calificado				
Pregunta 6. ¿Considera usted que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, puesto que se obtiene utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado para lograr una óptima protección del bien jurídico?				
Entrevistado 1	Sí, siempre debe ser evaluado en función de su utilidad, se puede obtener provecho para la protección del bien jurídico, puede ser que nos encontramos ante una tentativa, con la información que se obtenga del confeso se puede salvar vidas, y obviamente se puede dar con todos los partícipes del hecho criminal.	- Obtener información útil y relevante - Salvar vidas - Protección del bien jurídico - Tentativa - Partícipes del hecho criminal	- Obtener información útil y relevante - Salvar vidas - Protección del bien jurídico	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues se obtendría información útil y relevante y con ello se lograría una óptima protección del bien jurídico.
Entrevistado 2	Sí, pues permite una protección efectiva del bien jurídico, porque nos va permitir concluir con éxito un caso, claro siempre debe evaluarse, a priori no podemos decir si es útil una confesión.	- Protección efectiva del bien jurídico - Conclusión exitosa del proceso - Utilidad de la confesión	- Protección efectiva del bien jurídico - Conclusión exitosa del proceso	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues al obtenerse información útil se lograría una óptima protección del bien jurídico y una conclusión exitosa del proceso
Entrevistado 3	Sí, dependiendo de cada caso, si se cuenta con	- Obtener información de	- Obtener información de calidad	La confesión sincera ante la flagrancia debe

	información de calidad considero que debe considerarse, pues se protegería efectivamente el bien jurídico.	calidad - Protección efectiva del bien jurídico	- Protección efectiva del bien jurídico	aplicarse, pues se obtendría información de calidad y con ello se protegería efectiva y óptimamente el bien jurídico.
Entrevistado 4	Sí, pues al aplicar la confesión ante la flagrancia, el investigador debe valorar los aportes de la confesión	- No debe descartarse la confesión sincera ante la flagrancia - Valoración de los aportes		La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues si aporta datos valiosos se lograría una óptima protección del bien jurídico
Entrevistado 5	Sí, efectivamente también se puede proteger efectivamente un bien jurídico, sobre todo no genera impunidad, porque las causas se pierden o se frustran por falta de información, la información que brinde un individuo que ha confesado puede ser de mucha utilidad.	- Protección efectiva del bien jurídico - No generar impunidad - Utilidad de la información brindada	- Protección efectiva del bien jurídico - Utilidad de la información brindada	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues se brindará información útil para lograr una óptima protección del bien jurídico
Entrevistado 6	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia puede proteger el bien jurídico	- Confesión sincera - Flagrancia - Protección efectiva del bien jurídico	- Confesión sincera - Flagrancia - Protección efectiva del bien jurídico	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse porque con ello se logra una óptima protección del bien jurídico
Entrevistado 7	Sí, considero que admitiendo la confesión sincera ante la flagrancia en los delitos de homicidio calificado pueden lograr la óptima protección del bien jurídico protegido	- Confesión sincera - Flagrancia - Protección efectiva del bien jurídico	- Confesión sincera - Flagrancia - Protección efectiva del bien jurídico	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse porque con ello se logra una óptima protección del bien jurídico
Entrevistado 8	Sí, ya que al aplicar la confesión ante la flagrancia, la información puede ser óptima y con ello se lograría proteger el bien jurídico.	- Confesión sincera - Flagrancia - Información óptima - Protección efectiva	- Información óptima - Protección efectiva del bien jurídico	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse, pues se obtiene información óptima que

		del bien jurídico		permite proteger el bien jurídico
Entrevistado 9	Sí, la posibilidad de aplicar la confesión ante la flagrancia, siempre se debe merituar caso por caso para proteger el bien jurídico	- Confesión sincera - Flagrancia - Evaluación de cada caso - Protección efectiva del bien jurídico	- Confesión sincera - Flagrancia - Protección efectiva del bien jurídico	La confesión sincera ante la flagrancia debe aplicarse porque con ello se logra una óptima protección del bien jurídico

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito fiscal

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Delito de homicidio calificado				
Pregunta 7. ¿Considera usted que aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado?				
Entrevistado 1	Sí, permite obtener información de calidad que se puede utilizar para identificar a otros partícipes. El confeso siempre va a dar información de calidad, con detalles que por sí solo la autoridad investigadora no podría conseguir y ello pese a encintarnos en flagrancia, ahora en flagrancia presunta me parece que es aún más útil, pues no se cuenta con prueba directa.	- Permite obtener información relevante para identificar otros partícipes - En la flagrancia presunta no se cuenta con prueba directa	- Permite obtener información relevante para identificar otros participantes - En la flagrancia presunta no se cuenta con prueba directa	Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite obtener información relevante para identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado, más aún si en el caso de flagrancia presunta no se cuenta con la prueba directa.
Entrevistado 2	Sí, porque se obtendría información importante que nos permita identificar a otros partícipes. Actualmente para aplicarse se tiene que reformar el	- Se obtendría información importante para identificar a otros participantes - Reforma del artículo que	- Se obtendría información importante para identificar a otros participantes	Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite obtener información

	artículo que lo prohíbe de todas maneras. Creo que se puede obtener un resultado positivo de todas maneras	prohíbe la aplicación		importante para identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado
Entrevistado 3	Si, pues permite usar información sobre la participación de terceros contenida en una confesión sincera, por el hecho de estar prohibida.	- Permite usar información relevante - Confesión sincera - Permite identificar la participación de terceros	- Permite usar información relevante - Permite identificar la participación de terceros	Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite obtener información relevante para identificar a otros partícipes en el delito.
Entrevistado 4	Sí, porque si no se aplica la confesión sincera no se podría contar con importante información para identificar a terceros y acreditar el delito	- Confesión sincera - permite obtener información importante - permite identificar la participación	- permite obtener información importante - permite identificar la participación	Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite obtener información importante para identificar a otros partícipes en el delito.
Entrevistado 5	Sí, el aplicar confesión en flagrancia brinda la oportunidad de conseguir información de calidad, información buena, los confesos dan muy buena información para identificar a otros partícipes; sin embargo, está prohibido legalmente.	- Brinda la oportunidad de conseguir información de calidad y buena - Se logra identificar a otros partícipes - Prohibición legal	- Brinda la oportunidad de conseguir información de calidad y buena - Se logra identificar a otros partícipes	Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite conseguir información de calidad y buena importante para identificar a otros partícipes en el delito
Entrevistado 6	Sí, brinda mecanismos para identificar a terceros que hayan intervenido en un delito de homicidio calificado.	- Brinda mecanismos para identificar a terceros	- Brinda mecanismos para identificar a terceros	Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite el acceso a mecanismos para identificar

				a otros partícipes en el delito
Entrevistado 7	Sí, considero que aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite la identificación de otros partícipes.	- Permite la identificación de otros partícipes		Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito
Entrevistado 8	Sí, pues brinda un recurso para identificar a los terceros, la información de la confesión es un recurso muy efectivo no solo para identificar a terceros sino también para concluir satisfactoriamente todo un caso.	- Se logra identificar a los terceros - Información de la confesión sincera - Conclusión satisfactoria del caso	- Se logra identificar a los terceros - Información de la confesión sincera - Conclusión satisfactoria del caso	Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite obtener información para identificar a otros partícipes en el delito, y con ello concluir satisfactoriamente el caso.
Entrevistado 9	Sí, efectivamente la confesión sincera siempre trae consigo información de calidad, y se podría identificar a otros partícipes de un hecho criminal.	- Confesión sincera - Información de calidad - Identificación de otros partícipes	- Información de calidad - Identificación de otros partícipes	Aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite obtener información de calidad para identificar a otros partícipes en el hecho criminal.

Nota: Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito fiscal.

4.3. Triangulación de categorías: Aplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta y delito de homicidio calificado.

Tabla 6:

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Categoría: Aplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta		
Marco Doctrinario	Marco Legal	Marco Jurisprudencial
<p>La confesión sincera es aquella manifestación que de manera espontánea formula la persona a quien se le imputa un hecho delictivo, admitiendo así su intervención activa en la realización del hecho, aceptando o no su responsabilidad (Mosquera, 2018)</p> <p>La confesión contará con un valor probatoria si: (i) Es debidamente corroborado por otros medios probatorios (ii) Se dio de manera libre y en uso de sus facultades psíquicas; (iii) se presta en presencia del juez o del representante de la fiscalía en compañía de su abogado defensor; (iv) Se brinde con espontaneidad y sinceridad (Rabanal, 2004)</p> <p>La flagrancia presunta es aquella que se genera cuando una persona realiza un hecho delictivo y es sorprendido haciéndolo en el mismo (Torres, 2021)</p> <p>La flagrancia presunta es aquella que opera cuando el agente es detenido por personal policial dentro de las 24 horas de cometer el ilícito (De la Cruz, 2022)</p>	<p>Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (artículo 2° inciso 24 de la Constitución Política del Perú)</p> <p>La confesión, (...) solo tendrá valor probatorio cuando: a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquica (artículo 160° del Código Procesal Penal)</p> <p>El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, al cumplirse con los presupuestos (artículo 161° del Código Procesal Penal)</p> <p>Los supuestos específicos de flagrancia delictiva son cuando: 1) El agente es descubierto en la realización del hecho punible; 2) El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; 3) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente (artículo 259° del Código Procesal Penal)</p>	<p>La confesión debe ser considerada como un medio de prueba según el CPP, y está obligada a ser valorada por los órganos jurisdiccionales. También podemos reconocer que la confesión, si bien es cierto constituye un medio de prueba, no es aceptada unánimemente por parte de toda la doctrina, debido a principios como la no autoincriminación (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116)</p> <p>Para la Corte Suprema, los supuestos válidos para allanar y registrar un domicilio por parte de la policía (además del supuesto de grave peligro de perpetración de un delito), es cuando se está ante supuestos de flagrancia delictiva estricta o cuasi flagrancia (Art. 259, numerales 1 y 2, respectivamente, del Código Procesal Penal de 2004), mas no cuando existe una flagrancia ficta (Casación 553-2018/Lambayeque)</p> <p>Cuando se descubre flagrantemente el hecho, aceptar los cargos o colaborar con la justicia, ya no es relevante para la investigación ni para reducir la pena (Recurso de Nulidad N° 370-2017, Lima)</p>

Nota: Tabla 2, tabla 3 y tabla 4

Categoría: Delito de Homicidio Calificado

Marco Doctrinario	Marco Legal	Marco Jurisprudencial
<p>El delito se suscita al momento que el agente provoca la muerte su víctima vislumbrándose circunstancias legales del artículo 108° del CP (Siccha, 2018)</p> <p>Es un delito común, doloso y de resultado, siendo que se orienta a proteger la realización de la vida humana independiente (Dominguez, 2019)</p> <p>Las circunstancias configurativas son aquellos rasgos puntuales que caracterizan a esta clase de homicidio; esto es, lo diferencian del homicidio simple (Prado, 2015)</p> <p>El bien jurídico que se protege es la vida humana, la misma que puede llegar a comprenderse como una unidad bio-psicosocial inescindible; la misma que encuentra su respaldo en el artículo 2° de la Constitución (Prado, 2017)</p>	<p>(...) concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito (...) (Artículo 108 del Código Penal) 	<p>El imputado no ofreció ninguna prueba para que se corrobore su defensa de que actuó bajo emoción violenta debido a la infidelidad, consecuentemente se descartó el homicidio por emoción violenta; y más bien quedó suficientemente corroborada la premeditación, pues se empleó un arma de fuego y se le disparó cuatro veces a la mujer, hecho que le provocó la muerte (Expediente N° 3354-2010-51)</p> <p>Es justamente por lo señalado por la Corte que el homicidio por lucro, por lo general es el crimen inter sicarios del derecho romano, el homicidio por mandato; esto conlleva a indicar que un hombre puede matar a otro no sólo por lucrar, sino también por obtener una casa, un empleo, etc; bastando la promesa del dinero (Recurso de Nulidad N° 1192-2012, Lima)</p> <p>No se contó con un móvil explicable, sino que se provocó la muerte del sujeto por el solo ánimo de matarlo, atacándolo de sorpresa. La ausencia de un móvil explicable permite no tener dudas del desprecio del agente por la vida del ser humano (Casación 1537-2017, El Santa)</p>

Nota: Tabla, 2, tabla 3 y tabla 4.

4.4. Triangulación de entrevistas

Tabla 7: Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Similitud	Diferencia	Conclusión	
1. ¿Considera usted que, en los casos de flagrancia presunta debe aplicarse la confesión sincera? ¿Por qué?	Sí, porque permite obtener información de calidad que se puede utilizar para identificar a otros participantes. En la flagrancia presunta me parece que es aún más útil, pues no se cuenta con prueba directa.	Sí, porque obtendríamos importante información que nos permita identificar a otros participantes. Actualmente para aplicarse se tiene que reformar el artículo que lo prohíbe de todas maneras. Creo que se puede obtener un resultado positivo de todas maneras	Sí, porque permite usar información sobre la participación de terceros contenida en una confesión sincera, por el hecho de estar prohibida	Sí, porque se podría contar con importante información para identificar a terceros y acreditar el delito	Sí, porque brinda la oportunidad de conseguir información de calidad, información buena, los confesos dan muy buena información para identificar a otros participantes por el hecho que está prohibido legalmente.	Sí, porque se contará con mecanismos para identificar a terceros como los confesos dan muy buena información para identificar a otros participantes por el hecho que está prohibido legalmente.	Sí, porque se contará con mecanismos para identificar a terceros como los confesos dan muy buena información para identificar a otros participantes por el hecho que está prohibido legalmente.	Sí, considero que inaplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta y tal como está regulado en nuestro ordenamiento penal impide la identificación de otros participantes	Sí, brinda recurso para identificar a los terceros, la información de la confesión y es un recurso muy efectivo no solo para identificar a otros participantes sino también concluir satisfactoriamente un caso.	Sí, efectivamente la confesión sincera siempre trae consigo información de calidad, y se podría identificar a otros participantes de un hecho criminal	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 Y E9 han coincidido en que, pese a la actual regulación normativa, debe aplicarse la confesión sincera para obtener información de calidad y relevante que se puede utilizar para identificar a otros participantes así como el delito en sí mismo, lo que conlleva a concluir satisfactoriamente el caso.	No se han hallado posiciones en contrario	El total de entrevistados han considerado que aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite obtener información de calidad y relevante que se puede utilizar para identificar a otros participantes así como el delito en sí mismo, lo que conlleva a concluir satisfactoriamente el caso.
2. ¿Considera usted que en la confesión no solo debe decretarse fenómenos de índole probatoria sino también fenómenos de índole distinta, como por ejemplo	Sí, puede también abarcar el ámbito de identificación o el descubrimiento de terceros que hayan	Sí, considero que debe aprovecharse la confesión sincera en toda su magnitud, de la confesión siempre se obtendrá	Sí, puede usarse para identificar a otros participantes. También puede ser admitida cuando permita ubicar	Sí, efectivamente la confesión sincera no solo debe limitarse a probar un hecho, también	Sí, la confesión sincera aporta datos importantes y se aplica para identificar	Sí, la confesión sincera también puede ser utilizada para descubrir	Sí, la confesión sincera debería tomarse en cuenta para el descubrimiento de acciones	Sí, la confesión sincera también puede usarse para identificar a terceros,	Sí, considero que la confesión sincera no debe limitarse, también puede utilizarse	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 Y E9 han coincidido en que abarca el ámbito de identificación o el descubrimien	No se han hallado posiciones en contrario	El total de entrevistado ha considerado que en la confesión debe decretarse fenómenos de índole probatoria y también fenómenos de índole distinta, como por ejemplo la	

el descubrimiento de acciones de terceros pero que en cierta forma se relacionan con la actividad delincuencial de quien confiesa?	participado en la actividad delincuencial, pues sería de mucha utilidad. La declaración de un confeso siempre es información de calidad y evidente	información valiosa.	los elementos producto del delito	puede extender al descubrimiento de terceros intervinientes en un hecho delictivo, no debe descartarse tal posibilidad.	a terceros, la información de un confeso siempre permite investigar más rápido y de forma más eficaz.	identificar personas, creo que puede ser hasta para objetos utilizados o conseguidos con el delito.	de terceros que se relacionan con el hecho delictivo. Con ello se pueden identificar a personas (terceros) que hayan participado en un hecho ilícito penal	no veo porque no pueda hacerse, es mar resultaría de mucho provecho a fin de generar impunidad.	para el descubrimiento de acciones de terceros; creo que puede ser muy beneficiosa para una investigación	to de terceros que hayan participado en la actividad delincuencial, a través de la información de calidad que se brinda mediante la confesión sincera. También puede ser admitida cuando permita ubicar los elementos producto del delito, descubrir o identificar objetos utilizados o conseguidos con el delito y sobre todo permite investigar más rápido y de forma más eficaz		identificación o el descubrimiento de terceros que hayan participado en la actividad delincuencial, a través de la información de calidad que se brinda mediante la confesión sincera. También puede ser admitida cuando permita ubicar los elementos producto del delito, descubrir o identificar objetos utilizados o conseguidos con el delito y sobre todo permite investigar más rápido y de forma más eficaz
3. ¿Considera usted que aun cuando dentro de un sistema como el nuestro y según la interpretación de la normativa vigente donde aparentemente son incompatibles la flagrancia y la confesión, podría	Sí, la flagrancia y la confesión sincera pueden beneficiarse, porque permite investigar y sancionar de forma célere un delito de	Sí, ya que, si bien se encuentra prohibida, eso no quiere decir que la flagrancia y la confesión sincera sean incompatibles, se prohibió debido a la política	Sí, aunque el legislador prohibió, pero eso no quiere decir que la flagrancia y la confesión sincera sean incompatibles, puede ayudar en los delitos	Sí, considero que la flagrancia y la confesión sincera son incompatibles, aunque lo prohíba el artículo	Sí, aunque considero que más que la incompatibilidad entre la flagrancia y la confesión sincera es una prohibición expresa; sin embargo,	Sí, la flagrancia y la confesión sincera son incompatibles por la regulación; sin embargo, no debería de ser así,	Sí, considero que, si pueden coexistir la flagrancia y la confesión sincera, lo que no es correcto es la regulación	Sí, para mí la flagrancia y la confesión sincera no son incompatibles, si existe impide	Sí, podrían ser compatibles si se modifica la ley que lo prohíbe, la información que se obtiene de una confesión	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 Y E9 han coincidido en que la flagrancia y la confesión sincera son compatibles y pueden beneficiarse entre sí (pese	No se han hallado posiciones en contrario	El total de entrevistado ha considerado que, a pesar de la interpretación de la normativa vigente, la flagrancia y la confesión sincera son compatibles, pues pueden beneficiarse entre sí, permitiendo investigar y sancionar de forma célere y

suscitarse una tesis contraria, puesto que pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio?	homicidio calificado y otros delitos, la información de quien estuvo presente como ejecutor siempre es de calidad.	criminal, ya sea por mala técnica legislativa.	de homicidio y en otros, todo va depender de la calidad y utilidad de la información del confeso	161° del CP	ambas pueden confluír, claro es necesario modificar el artículo de la prohibición.	las confesiones siempre aportan datos importantes para asegurar una investigación	que se da.	nto legal, es más beneficiaría a las investigaciones. Se puede cerrar un caso de forma exitosa más rápido, con menos costos, menos gastos, menos esfuerzos, es un buen mecanismo para obtener información	en una investigación puede ser vital para conseguir frutos, es decir para que esta sea exitosa, no de ser impedimento que se encuentre en un supuesto de flagrancia	a lo regulado en la norma) pues permite investigar y sancionar de forma célere y exitosa un delito, todo va depender de la calidad y utilidad de la información del confeso		exitosa un delito, todo va depender de la calidad y utilidad de la información del confeso
4. ¿Considera usted que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, porque resulta de utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado para acreditar la tipicidad objetiva del mismo?	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia, siempre debe ser evaluada por caso. Puede existir flagrancia, pero los elementos que se han acopiado dentro de la flagrancia acreditarán	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia debe estudiarse caso por caso, los casos se pueden finalizar con éxito con una confesión, porque la información puede ser buena y permitirá probar el delito	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia, siempre debe evaluarse en el caso concreto, si permite acreditar algo que de otra manera no se puede o implica un costo importante para el estado considero que siempre	Sí, sería razonable que después de valorar la información y de ser útil para el caso se aceptaría la confesión	Sí, considero que, si hablamos de confesión sincera, la información que se obtenga efectivamente nos permitiría acreditar el delito	Sí, debe aplicarse la confesión sincera, sin embargo, ahora con la prohibición legal no podría aplicarse	Sí, debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, pues coadyuba a realizar investigaciones de forma eficiente, considero que debería aplicarse en todos los delitos, ello sí	Sí, debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, siempre debe evaluarse su utilidad para el proceso, dependiendo de ello se puede decidir su procedencia o no	Sí, siempre debe considerarse el valor que representa la confesión para el caso materia de investigación, evidentemente para que se materialice debe reformarse el artículo que prohíbe	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 Y E9 han coincidido en que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, porque los elementos así como la información que se logre acopiar acreditarán la tipicidad objetivo del delito, sin	No se han hallado posiciones en contrario	El total de entrevistado ha considerado que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, puesto que de ello podría obtenerse una utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado para acreditar la tipicidad objetiva del mismo; esto es los elementos así como la información que se logre acopiar

	la tipicidad objetivo del delito		debe ser considerada la confesión.				siempre y cuando se cumpla con lo que establece la legislación sobre la confesión		su aplicación en supuestos de flagrancia.	implicar un costo importante para el Estado		acreditarán la tipicidad objetivo del delito, sin implicar un costo importante para el Estado
5. ¿Considera usted que al aplicar la confesión sincera ante la flagrancia se obtiene una utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio para calificar las circunstancias configurativas del mismo?	Sí, la confesión sincera ante la flagrancia, dependiendo de cada caso, resulta de utilidad la confesión pese para acreditar las circunstancias configurativas del delito.	Sí, hay que evaluar la utilidad de la información en una confesión, si es relevante obviamente que debe considerarse.	Sí, siempre debe evaluarse la utilidad de la información que contiene la confesión, esta puede servir para acreditar las circunstancias e identificar a otros sujetos que hayan participado en un hecho delictivo.	Sí, pues se obtiene buena información, esta permite que la investigación sea exitosa. Si puede ser admitida la confesión sincera, siempre va a depender de la calidad de la información que brinda	Sí, la información de la confesión sincera puede ser de gran utilidad para este campo	Sí, es viable aplicar confesión sincera puesto que la información que se recibe podría servir para acreditar el delito	Sí, debería aplicarse la confesión sincera en todos los delitos sin excepción, debido a que se mencionó anteriormente e esta coadyuva a concluir los procesos penales de manera más eficiente.	Sí, debe aplicarse la confesión sincera para acreditar el delito o en juicio.	Sí, debe aplicarse la confesión más aún si permite acreditar el delito	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 Y E9 han coincidido en que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, pues resulta de utilidad la información de calidad y datos que se obtengan para acreditar las circunstancias configurativas del delito, y así acreditar el delito.	No se han hallado posiciones en contrario	El total de entrevistado ha considerado que no debería descartarse la confesión sincera ante la flagrancia, puesto que de ello podría obtenerse una utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado pues resulta de utilidad la información de calidad y datos que se obtengan para acreditar las circunstancias configurativas del delito, y así acreditar el delito.
6. ¿Considera usted que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, puesto que se obtiene utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio	Sí, efectivamente debe ser evaluado en función de su utilidad, se puede obtener provecho para la protección del bien	Sí, pues permite una protección efectiva del bien jurídico, porque nos va permitir concluir con éxito un caso, claro	Sí, dependiendo de cada caso, si se cuenta con información de calidad considero que debe considerarse, pues se protegería efectivamente el bien	Sí, el investigador debe valorar los aportes de la confesión	Sí, también se puede proteger efectivamente un bien jurídico, sobre todo no genera impunidad, porque las	Sí, para proteger el bien jurídico	Sí, porque pueden lograr la protección del bien jurídico protegido	Sí, ya que la información puede ser óptima y con ello se lograría proteger el bien jurídico	Sí, siempre se debe merituar el caso para proteger el bien jurídico	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 Y E9 han coincidido en que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia evaluando a la confesión en función de su utilidad, es	No se han hallado posiciones en contrario	El total de entrevistado ha considerado que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, puesto que de ello podría obtenerse una utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio

calificado para lograr una óptima protección del bien jurídico?	jurídico, puede ser que nos encontramos ante una tentativa, con la información que se obtenga del confeso se puede salvar vidas, y obviamente se puede dar con todos los partícipes del hecho criminal.	siempre debe evaluarse, a priori no podemos decir si es útil una confesión.	jurídico.		causas se pierden o se frustran por falta de información, la información que brinde un individuo que ha confesado o puede ser de mucha utilidad.					decir de la información y datos que se acopien para proteger óptimamente el bien jurídico		calificado, evaluando dicha confesión en función de su utilidad, es decir de la información y datos que se acopien, para proteger óptimamente el bien jurídico
7.¿ Considera usted que aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado?	Sí, porque se obtiene información de calidad que se puede utilizar para identificar a otros partícipes. El confeso siempre va a dar información de calidad, con detalles que por sí solo la autoridad investigadora no	Sí, porque se obtendría información que nos permita identificar a otros partícipes. Actualmente para aplicarse se tiene que reformar el artículo que lo prohíbe de todas maneras. Creo que se puede obtener un resultado positivo de	Sí, pues permite usar información sobre la participación de terceros contenida en una confesión sincera, por el hecho de estar prohibida	Sí, porque se podría contar con información importante para identificar a terceros y acreditar el delito	Sí, porque brinda la oportunidad de conseguir información de calidad, información buena, los confesos dan muy buena información para identificar a otros partícipes por el hecho que está prohibido legalmente	Sí, porque se contaría con un mecanismo para identificar a terceros que hayan intervenido en un delito de homicidio calificado	Sí, considero un recurso muy efectivo para aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta y tal como está regulado en nuestro ordenamiento penal impide la identificación de otros partícipes	Sí, pues es un recurso muy efectivo para identificar a terceros que traen información de calidad, y se podría identificar a otros partícipes de un hecho criminal	Sí, porque la confesión sincera siempre trae información de calidad, que se podría utilizar para identificar a otros partícipes y acreditar el delito, concluyendo satisfactoriamente un caso.	No se han hallado posiciones en contrario	El total de entrevistado ha considerado que aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite obtener información de calidad con detalles que no podrían obtenerse de otra forma, que se puede utilizar para la identificación de otros partícipes en el delito de homicidio calificado, acreditar el delito y concluir satisfactoria el proceso.	

	<p>podría conseguir y él pese a encintarnos en fragancia, ahora en fragancia presunta me parece que es aún más útil, pues no se cuenta con prueba directa.</p>	<p>todas maneras</p>										
--	--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota: Tabla 5

4.5. Discusión

La investigación estuvo direccionada por el objetivo general consistente en determinar la manera en que la aplicación de la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022; por lo que analizando la información que se logró obtener se pudo evidenciar vínculos entre las categorías investigadas.

Así pues, los resultados nos han podido mostrar que el delito de homicidio calificado ha tenido un incremento en los últimos años; lo que aunado a la complejidad del delito en mención y el impacto socio jurídico del mismo, la información que puede brindar el confesante es de gran utilidad para identificar a otros partícipes del delito y así tener un panorama más claro del hecho y concluir eficientemente la investigación. Ello es coherente con Taboada (2008) quien en su artículo advierte que no debería descartarse la confesión sincera ante la flagrancia, puesto que puede obtenerse utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del hecho delictivo, ya sea para acreditar el mismo hecho o a quienes participaron del mismo. De igual manera coincide con el artículo de Parra (2000) que haciendo alusión a una ponencia del magistrado Gómez Velásquez, señala que en la confesión no solo debería decretar fenómenos de índole probatoria, sino también fenómenos de índole distinta, como por ejemplo el descubrimiento de acciones de terceros pero que en cierta forma se relacionan con la actividad delincencial de quien confiesa.

Advirtiendo lo señalado en el párrafo anterior, puede referirse que aun cuando dentro de un sistema, como lo es el sistema peruano, dentro del cual son aparentemente incompatibles la flagrancia y la confesión, se puede suscitar una tesis contraria, puesto que ambas figuras pueden beneficiarse una de la otra; esto es, la confesión sincera y la flagrancia presunta, puesto que puede obtenerse utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del hecho delictivo, ya sea para acreditar el mismo hecho o a quienes participaron del mismo, que al momento de la aprensión del confesante no hayan sido identificados.

En lo que concierne al primer objetivo específico que se planteó en la investigación, el mismo que se direccionó hacia el análisis del marco doctrinal, normativo y jurisprudencial de la confesión sincera en el ordenamiento peruano, se pudo hallar que a nivel doctrinal la confesión sincera es aquella manifestación que

de manera espontánea formula la persona a quien se le imputado un hecho delictivo, admitiendo así su intervención activa en la realización del hecho, aceptando o no su responsabilidad; siendo que en el proceso de índole penal es un acto procesal que se configura al declarar el agente con total libertad, sinceridad y verosimilitud durante la investigación o en el juicio, y por la cual acepta ser autor del delito. Su importancia dentro del sistema acusatorio adversarial peruano se materializa cuando se corrobora con otros medios probatorios y se convierten en una fuente genuina de la verdad para que el juez pueda emitir una decisión. La confesión contará con un valor probatoria si: (i) Es debidamente corroborado por otros medios probatorios, esto es, que dichos medios para que logren acreditar la responsabilidad penal deben ser recabados con posterioridad a la confesión; (ii) Se dio de manera libre y en uso de sus facultades psíquicas, sin que medie coacción alguna; (iii) se presta en presencia del juez o del representante de la fiscalía en compañía de su abogado defensor, esto se convierte en una garantía del cumplimiento efectivo del debido proceso; (iv) Se brinda con espontaneidad y sinceridad, esto es, se debe configurar como una decisión del imputado hecha con libertad, sin mediar coacción alguna; lo que está en armonía con lo señalado por Mosquera (2018), Rabanal (2004), San Martín (2003) y Horvitz y López (2001). Esto es coherente con Campos (2022) quien en su artículo advirtió que la confesión sincera no es solo declararse culpable en torno a una imputación de hechos delictivos, sino que los operadores de justicia tienen el deber de confirmar mediante actos de prueba, la responsabilidad penal que tiene o no la persona a quien se le imputa el hecho. Asimismo, refiere que, habiéndose declarado culpable y habiendo corroborado la confesión con suficientes elementos de convicción, le va a corresponder al juez de la causa, llevar cabo la disminución racional de la pena. De igual manera con Valderrama (2021) que en su artículo planteó el no descartar de manera a priori la confesión sincera en la flagrancia; asimismo, refiere al confesar el imputado no está liberándose a la fiscalía de la carga probatoria, ya que ésta debería ser entendida como un medio de prueba más que debe valorarse de manera conjunta con otros medios que se ofrezcan, sobre todo para verificar si lo confesado goza de sinceridad.

Se pudo advertir también en cuanto al marco normativo que el CPP peruano en su artículo 160° regula a la confesión, así como a los medios de prueba única directa; mientras que el artículo 161° del mencionado cuerpo normativo regula el beneficio premial otorgado por la confesión, así como los supuestos en los que la confesión carece de efecto. Este resultado guarda coherencia con la tesis de maestría de Mosquera (2018) donde llegó a concluir que la confesión sincera como instituto procesal no es eficaz como esté regulado, puesto que no se cumple con lo señalado en los artículos 160° y 161° del CPP. Además, señala que la confesión sincera como un instituto procesal tiene como fin la reducción del proceso penal y evitar gasto de índole económico al Estado. De igual manera es coherente con la tesis de maestría de Bazalar (2017) quien llegó a concluir que si bien nuestra normativa procesal penal (artículo 161°) impide aplicar la confesión sincera a la flagrancia, ello no aplicaría para la flagrancia presunta como lo es un supuesto detención, pues en dicho supuesto no se cuenta los elementos requeridos para concluir un proceso. Además, indica que el beneficio premial debería aplicarse a la citada flagrancia basándose en los siguientes criterios: (i) una interpretación del artículo 161° CPP en correlación con la constitución por favorecer al detenido, (ii) una interpretación sistemática porque guarda coherencia con lo regulado en torno a la confesión y (iii) una interpretación teleológica, porque se cumple con el fin del derecho premial.

Finalmente, en torno a la jurisprudencia se ha podido encontrar el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116; en el que se pudo advertir que La confesión debe ser considerada como un medio de prueba según el CPP, y está obligada a ser valorada por los órganos jurisdiccionales. También podemos reconocer que la confesión, si bien es cierto constituye un medio de prueba, no es aceptada unánimemente por parte de toda la doctrina, debido a principios como la no autoincriminación. Este resultado guarda coherencia con Bazalar (2016) quien en su artículo advierte que, para configurarse una confesión sincera, tiene que darse cumplimiento a los requisitos subjetivos, así como los objetivos. Además, señala que no se aplica el beneficio de confesar en la flagrancia delictiva cuando dicha confesión no brinde nuevos elementos o ya se tenga los suficientes como para llevar a cabo la acusación.

Por lo expuesto, se advierte que, en el ámbito peruano, la confesión sincera es aquella declaración que lleva a cabo el imputado para reconocerse como autor del hecho delictivo; esto es, admite ser el total responsable de la comisión del hecho delictivo encuentra, y se regula en el 160° del CPP, en el que se le reconoce como aquel medio de prueba que implica reconocer sincera y espontáneamente los hechos incriminatorios por parte de a quien se le imputa un hecho delictivo. Por otro lado, entre los más resaltantes criterios que la jurisprudencia nacional ha logrado esbozar para llevar a cabo la calificación de la confesión sincera como medio probatorio son: (i) Uniformidad, va a implicar que lo dicho sea coherente; (ii) Utilidad, tiene que ser de provecho para la administración de justicia penal; (iii) Colaboración, la información puede tratarse de hechos propios pero también de terceros partícipes en el delito (coautores, instigadores o cómplices); y (iv) Arrepentimiento, que se concretizará en aquellas acciones que el sujeto llevara a cabo en torno a las consecuencias dañosa.

En cuanto a lo que concierne al segundo objetivo específico planteado y direccionado a poder analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial de la flagrancia presunta en el ordenamiento peruano, se pudo advertir a través de los resultados que se obtuvieron que, según la doctrina la flagrancia delictiva es aquella que se genera cuando una persona realiza un hecho delictivo y es sorprendido haciéndolo él mismo; lo que está en armonía con lo señalado por Torres (2021), Cafferata (2017) y De la Cruz (2022). Este resultado es coincidente con lo expuesto por la tesis de maestría de Salas (2021) donde concluye que, en la flagrancia, debido a su propia naturaleza, requiere de acreditación desde la información que pudiese brindar la persona que ha resultado agraviado con el hecho, o de otras que hayan presenciado que fue la persona detenida quien tuvo una intervención directa en el acto.

En cuanto al alcance normativo, hemos podido encontrar que la flagrancia presunta se regula en el artículo 259° del CPP, específicamente en el inciso 4, y la inmediatez a la que hace referencia es "*dentro de las veinticuatro horas y porque el agente es encontrado con instrumentos y objetos propios del delito*"; esto es, se le ha regulado como aquella que se suscita cuando se detiene al sujeto dentro de las 24h de haber llevado a cabo el acto ilícito y que en su posesión se encuentren bienes del delito. Ello coincide con Alvizuri (2019) quien señala en su artículo que

existe flagrancia cuando se encuentra al individuo en plena comisión del delito o en circunstancias de persecución del mismo, suscitándose su captura luego de la realización del hecho o cuando se le sorprende con objetos que den a entender que fue él quien cometió el delito. La flagrancia, en nuestro ordenamiento jurídico procesal exige la inmediatez tanto personal como temporal para que pueda ser determinada fácticamente.

Por último, en cuanto a la jurisprudencia se ha podido hallar que el Acuerdo Plenario N° 2-2016 señala que aquellas notas adjetivas distintivas de la flagrancia son: (i) aquella percepción directa y efectiva que se tenga (material fílmico o fotografías y (ii) la intervención policial que se requiere, y que debe ir acorde a la proporcionalidad; el Recurso de Nulidad N° 370-2017, Lima, donde se menciona que Cuando se descubre flagrantemente el hecho, aceptar los cargos o colaborar con la justicia, ya no es relevante para la investigación ni para reducir la pena; así como la Casación 553-2018/Lambayeque, donde para la Corte Suprema, los supuestos válidos para allanar y registrar un domicilio por parte de la policía (además del supuesto de grave peligro de perpetración de un delito), es cuando se está ante supuestos de flagrancia delictiva estricta o cuasi flagrancia (Art. 259, numerales y 1 y 2, respectivamente, del CPP de 2004), mas no cuando existe una flagrancia ficta. Este resultado coincide con el artículo de Mauricio (2021) en el que menciona que el TC en torno a los requisitos de la flagrancia delictiva advierte que ésta cumple con dos requisitos que no se pueden sustituir como son la inmediatez temporal (el delito no puede haberse suscitado antes) y la personal (presencia del presunto responsable en el mismo instante). Es de suma importancia contrastar esta información con Balarezo (2017) quien advierte que la percepción directa y efectiva de la flagrancia mencionada por el Acuerdo Plenario N° 2-2016 es igual a la inmediatez temporal y personal que se requiere que es el requisito sustancial depara la detención policial, careciendo de lógica que se valore de nuevo ello, aún más si se tiene en cuenta que los requisitos procesales siempre se refieren al peligro que involucra el hecho de que la persona imputada del hecho delictivo se encuentre en libertad.

Por lo expuesto se logra advertir que la flagrancia nace como una excepción ante la ponderación con el deber del Estado de adelantar las actuaciones penales y lograr que el imputado comparezca al proceso para de esta forma proteger los

derechos de la comunidad; esto es, cuando existan suficientes indicios para tener una sospecha cualificada de que un individuo ha llevado a cabo la comisión de un delito, es el Estado quien debe garantizar una eficiente y eficaz administración de justicia, justificándose desde un enfoque constitucional que dicho individuo sea detenido por la policía a través de la flagrancia presunta. Esta figura encuentra su regulación en el artículo 259° del CPP específicamente en el inciso 4; y a través de su jurisprudencia ha logrado establecer que su existencia tiene que dar cumplimiento a dos elementos tanto de índole sustancial y adjetiva: la inmediatez temporal, vinculada a ejecutar el delito o acabar de ejecutarlo y la inmediatez corporal, vincula al individuo con el lugar y con su participación directa en el delito

En cuanto al tercer objetivo específico direccionado a poder analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial peruano del delito de homicidio calificado, se pudo advertir a través de los resultados que se obtuvieron que, de acuerdo a la doctrina es un delito común, doloso y de resultado, es decir se verifica la conciencia y la voluntad del sujeto al realizar la acción delictiva contra otra persona; y se orienta a proteger la realización de la vida humana independiente. El agente puede ser cualquier individuo; sin embargo, no podría tenerse en cuenta a los ascendientes, descendientes, etc que señala la norma ya que se estaría hablando del parricidio; en tanto que para el sujeto pasivo se tiene en cuenta las mismas consideraciones antes señaladas. La conducta típica se configura con el matar a una persona, la misma que podría suscitarse por llevar a cabo una acción o no del sujeto activo, produciéndose así la muerte de una persona. Mientras que en torno al bien jurídico protegido, se considera a la vida; siendo que, en cuanto a ello Hurtado (1995) señala que el nacimiento se inicia con el parto; y señala también que se dan ciertas discrepancias sobre el momento de la muerte; en cuanto a la tipicidad subjetiva, se tiene que el dolo se configura cuando se es consciente y se tiene la voluntad de dar muerte a la víctima; lo que está en armonía con lo señalado por Gálvez y Rojas (2017) y Prado (2017), Prado (2015), y Salinas (2013). Este resultado es coincidente con lo expuesto por Cabrejos (2018) señala que el legislador ha regulado varias modalidades de homicidio calificado, tutelando con ello la vida humana ajena, pues advierte que ella se requiere para que pueda existir el individuo como centro de interferencia intersubjetiva, y para que se pueda suscitarse como el fundamento una organización de índole jurídica así como de índole política; así como por la

Teoría del Delito, que es aquella que menciona que es a través del delito que se llega a sistematizar tanto lineamientos como fundamentos que han podido desarrollar doctrinarios penales, y con ello poder alcanzar una solución para los conflictos que se presenten (Castillo, 2018)

En cuanto a lo normativo, se pudo hallar que este delito encuentra su regulación en el artículo 108°, reuniendo varias circunstancias de agravación; así pues: (i) cuando hay un móvil que orienta su accionar (ferocidad, lucro, codicia o placer); (ii) cuando se conecta con otro delito (facilitar u ocultar otro delito); (iii) por la forma en la que lleva a cabo el hecho (con alevosía o gran crueldad); o (iv) por el medio que ha utilizado para llevar a cabo el delito (utilización de fuego, etc). Este resultado coincide con Domínguez (2019) quien en su investigación de maestría llegó a concluir que el homicidio calificado es la muerte de un individuo al concurrir un conjunto de agravantes o circunstancias que implican un mayor nivel de peligrosidad y desvaloración al hecho criminal. También señala, que realmente la tipificación del homicidio no está siendo eficaz para disminuir los índices de homicidios.

Por último, en cuanto a la jurisprudencia se pudo hallar el Expediente N° 3354-2010-51, en donde premeditar la ejecución del acto para la producción de la muerte corrobora la configuración del homicidio calificado con alevosía; el Recurso de Nulidad N° 1192-2012, Lima, en el que se estableció que el homicidio por lucro, por lo general es el crimen inter sicarios del derecho romano, el homicidio por mandato; esto conlleva a indicar que un hombre puede matar a otro no sólo por lucrar, sino también por obtener una casa, un empleo, bastando la promesa del dinero; así también se encontró la Casación 1537-2017, El Santa, en donde se establece que al no existir un móvil explicable se permite no tener dudas de que la persona accionó con desprecio y desdén, sin respetar la vida de su víctima.

Por lo expuesto, se logra advertir que este delito es definido como la muerte de una persona al suscitarse ciertas circunstancias que revisten una mayor peligrosidad al hecho delictivo; y que antes se había incluido solamente dos derivados calificados de homicidio, pero luego se incorporaron tres más, concurriendo en cada uno de ellos una circunstancia que va a determinar un grado penal más relevante y por ende una mayor sanción. De igual manera, algunos de los derivados, ha añadido circunstancias que agravan el hecho; siendo que la

regulación del mismo la encontramos en el artículo 108° del CPP y que existe pronunciamiento de la Corte en torno al delito, en donde señalan la premeditación y la existencia de un móvil para su configuración.

Finalmente, en lo que incumbe al cuarto objetivo específico, direccionado a conocer lo que opinan los especialistas en cuanto a lo estudiado, los resultados nos permitieron corroborar que los entrevistados consideran que sí debería aplicarse la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta para obtener información de calidad y relevante que se puede utilizar para identificar a otros partícipes así como el delito en sí mismo, lo que conlleva a no poder concluir satisfactoriamente el caso. También puede ser admitida cuando permita ubicar los elementos producto del delito, descubrir o identificar objetos utilizados o conseguidos con el delito y sobre todo permite investigar más rápido y de forma más eficaz. Han señalado también que la flagrancia y la confesión sincera no son incompatibles y pueden beneficiarse entre sí pues permite investigar y sancionar de forma célere y exitosa un delito, todo va depender de la calidad y lo útil de la información del confeso; esto es, no debería descartarse la confesión sincera ante la flagrancia presunta, porque los elementos así como la información útil y de primera mano que se logre acopiar permitirán acreditar la tipicidad objetivo del delito, las circunstancias configurativas y protegerá el bien jurídico de forma óptima. Por último, los entrevistados han advertido que inaplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta es una limitación e impide obtener información de calidad con detalles que no podrían obtenerse de otra forma, que se puede utilizar para la identificación de otros partícipes en el delito de homicidio calificado, acreditar el delito y concluir satisfactoria el proceso.

Este resultado coincide con el artículo de Bazalar (2016) ello no calzaría para la flagrancia presunta, ya que ésta como se ha mencionado en párrafos anteriores no posee una suficiencia probatoria o de evidencia probatoria, por ello creemos que debería evaluarse la posibilidad de aplicar en casos de flagrancia presunta la confesión sincera, puesto que de esa manera, los sujetos a quienes se les imputa el hecho delictivo mediante su declaración van a poder tener la posibilidad de brindar elementos probatorios que sean de total relevancia y utilidad para el caso, pues de cualquier otra manera no podría obtenerse o sería muy dificultoso, como por ejemplo la identificación de otros partícipes del delito.

Como se ha logrado advertir en los resultados, la finalidad del proceso es lograr conseguir la verdad de aquellos hechos que han acontecido y se le atribuye a un individuo; siendo que para ello se requiere de ciertos beneficios que ofrezca el sistema de justicia, pues al ser el imputado sobre quien recaen los hechos, basta que los encargados de la persecución penal lo sindicquen como presunto autor para poder alcanzar la verdad de los hechos; por ello la declaración del imputado es un medio para obtener información pero también es una prueba de gran utilidad para quien acusa como para quien tiene bajo su cargo la defensa. Siendo además que el delito de homicidio ha tenido un incremento en los últimos años que supera en creces las cifras del año 2020; por dicha razón consideramos que debido a la complejidad del delito en mención y el impacto socio jurídico del mismo, la información que puede brindar el confesante sería de gran utilidad para identificar a otros partícipes del delito y así tener un panorama más claro del hecho y concluir eficientemente la investigación; por ello no debería descartarse la confesión sincera ante la flagrancia presunta, para decretar no solo fenómenos de índole probatoria sino también fenómenos de índole distinta, como por ejemplo el descubrimiento de acciones de terceros pero que en cierta forma se relacionan con la actividad delincencial de quien confiesa.

V. CONCLUSIONES

1. La flagrancia y la confesión son compatibles, en razón a que ambas figuras pueden complementarse para obtener beneficios mutuos, pues la información proporcionada por el confesante puede ser utilizada como evidencia para identificar a otros participantes en el delito de homicidio calificado, lo que permite una mejor comprensión de los hechos y la acreditación del delito, así como de quienes estuvieron involucrados en él.
2. La confesión sincera, regulada en el artículo 160° del CPP, implica el reconocimiento sincero y espontáneo de los hechos incriminatorios por parte del imputado. La jurisprudencia nacional ha establecido criterios importantes para calificarla como medio probatorio, incluyendo la uniformidad, utilidad, colaboración y arrepentimiento. Es esencial que la confesión sea coherente, beneficiosa para la administración de justicia penal, proporcione información sobre otros participantes en el delito y demuestre arrepentimiento a través de acciones concretas.
3. La flagrancia surge como una excepción para garantizar una administración de justicia eficiente y proteger los derechos de la comunidad. Esta figura, regulada en el artículo 259° del CPP, permite la detención de un individuo por la policía cuando existen suficientes indicios de su participación en un delito, justificándose desde un enfoque constitucional. Para que se aplique, la flagrancia debe cumplir con dos elementos: la inmediatez temporal, relacionada con la ejecución o acabado del delito, y la inmediatez corporal, que vincula al individuo con el lugar y su participación directa en el delito.
4. El homicidio calificado implica la muerte de una persona en circunstancias que aumentan la peligrosidad del delito. La regulación de este delito se encuentra en el artículo 108° del CPP. La jurisprudencia de la Corte ha establecido que la premeditación y la existencia de un móvil son elementos que permiten configurar el delito. Además, se han agregado tres derivados más con circunstancias agravantes, lo que resulta en una mayor sanción penal.

5. Los especialistas coinciden en que la confesión sincera debería aplicarse en casos de flagrancia presunta para obtener información relevante que permita identificar a otros participantes y esclarecer el delito. Esta combinación permite una investigación más rápida y eficaz, así como la ubicación de elementos del delito y objetos relacionados. La flagrancia y la confesión sincera pueden complementarse, agilizando la investigación y sanción del delito al proporcionar información de primera mano. Esto facilita la acreditación del delito y sus circunstancias, protegiendo de manera óptima el bien jurídico afectado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República, llevar a cabo la reforma del artículo 161° del Al Poder Legislativo, llevar a cabo la reforma del artículo 161° del Código Penal Peruano, para lograr aplicar la confesión sincera y sus respectivos beneficios a los sujetos intervenidos en flagrancia presunta, estableciéndose la compatibilidad entre ambas instituciones, pues pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos como el de homicidio.
2. Al Ministerio de Justicia y todas aquellas instituciones que administran justicia, promover y difundir una correcta aplicación de la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta en los delitos de homicidio calificado, puesto que puede obtenerse información con gran utilidad probatoria para identificar a otros partícipes en el delito. Además, se deben establecer mecanismos para verificar la veracidad de la confesión y garantizar que se cumplan los criterios establecidos por la jurisprudencia nacional. Esto contribuirá a una administración de justicia más eficiente y efectiva, promoviendo la verdad y la reparación del daño causado.
3. A las autoridades encargadas de la administración de justicia, reforzar los protocolos y procedimientos relacionados con la identificación y aplicación de la flagrancia a través de capacitaciones continuas del personal policial y judicial sobre los criterios y requisitos para la aplicación de la flagrancia, así como el desarrollo de mecanismos de supervisión y control para prevenir posibles abusos o errores en su aplicación, y más bien se logre acreditar correctamente la tipicidad objetiva así como las circunstancias configurativas del delito para proteger óptimamente la vida de las personas. Además, es importante promover la sensibilización y la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de delitos, contribuyendo así a una administración de justicia más eficiente y respetuosa de los derechos humanos.
4. A las autoridades judiciales y legislativas, continuar revisando y actualizando de manera periódica la legislación relacionada con el homicidio calificado, para asegurar que refleje adecuadamente la gravedad y complejidad de este delito, considerando nuevas circunstancias agravantes o modificando las existentes, evaluando las penas asociadas a este tipo de delitos para garantizar su proporcionalidad y efectividad en la prevención y sanción de conductas criminales. Además, se deben promover campañas de

sensibilización y educación pública sobre los riesgos y consecuencias del homicidio calificado, con el fin de fomentar una cultura de respeto a la vida y la seguridad ciudadana.

5. A las autoridades judiciales, considerar la implementación de protocolos y procedimientos específicos para facilitar la aplicación conjunta de la flagrancia presunta y la confesión sincera en casos de delitos graves, a través de la capacitación especializada del personal encargado de la investigación y el procesamiento de casos, el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las instituciones policiales y judiciales, sensibilización pública sobre la importancia de la colaboración con las autoridades y la importancia de la confesión sincera en la búsqueda de la verdad y la justicia; enfoque que puede contribuir a una administración de justicia más eficaz y a la protección efectiva de los derechos y bienes jurídicos de la sociedad.
6. A todas las autoridades de la UCV y docentes que se dediquen a la investigación científica, impulsar y promocionar constantemente investigaciones y artículos científicos concernientes al asunto analizado.

REFERENCIAS

- Alvizuri, C (2019). El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales?. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/>.
- Andía, H (2021). *Confesión sincera en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal*. [Tesis de maestría de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6450/TESIS_AND%c3%8dA%20ALMEYDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Bazalar, V (2017). *El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato*. [Tesis de maestría de la Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3139>.
- Bazalar, V (2016). La confesión sincera: elementos y supuestos de aplicación. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, N°85, pp. 240-258. https://www.academia.edu/37952982/La_confesi%C3%B3n_sincera_elementos_y_supuestos_de_aplicaci%C3%B3n.
- Cabrejos, A (2018). *El delito de homicidio calificado por lucro y su doble criminalización con la dación del delito de sicariato*. [Tesis doctoral de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3088>.
- Cabrejo, N (2011). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista derecho y cambio social*. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/30_329_a_336_la_flagrancia.pdf.
- Cafferata, J. (2017). *La prueba en el proceso penal*. Editorial: Depalma
- Cafferata, J (2001). *La prueba en el Proceso Penal con especial referencia a la Ley N° 23894*. Cuarta edición. Buenos Aires. Desalma.
- Calderón S, A (2017). *El ABC del Derecho penal*. (4° edición). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Campos, E (26 agosto del 2022). Confesión sincera, colaboración eficaz y del testimonio del testigo protegido en el proceso penal. Diario el Regional de Piura. <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/178-edhin-campos-barranzuela/58310-confesion-sincera-colaboracion-eficaz-y-del-testimonio-del-testigo-protegido-en-el-proceso-penal>.
- Cano, M. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Revista Convergencia*, 18 (57). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009.
- Carrión, J (2021). Flagrancia delictiva. Blog derecho ecuador. <https://derechoecuador.com/flagrancia-delictiva/>.
- Castellanos, A (2008). Flagrancia: estudio de los requisitos en cada una de sus modalidades. y la inmediatez como exigencia necesaria del instituto. *Revista Estrado*, 3(5), pp.12-33. https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11781/200812_Revista_Estrado_Vol_3_no-5_12-33.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Castillo, M (sf). En casos de flagrancia ¿existe confesión sincera?. *Revista electrónica del trabajador judicial*. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/en-casos-de-flagrancia-%C2%BFexiste-confesion-sincera/>.
- Castillo, C (2018). La Prueba de Oficio en el Código Procesal Penal Peruano y el Principio de Inocencia. (Tesis de posgrado). Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Repositorio Institucional UNHEVAL: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4358>.
- Cevallos, F, Polo, E., Salgado, D., y Orbea, M (2017). Métodos y técnicas de investigación. Primera edición, © Ediciones Grupo Compás. <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/498/3/metodolog%C3%A4Da.pdf>.
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo N°957 de 2004. 29 de Julio del 2004 (Perú). http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf.

- Cruz, I., Pozo, P y Marcial, C (2021). Los modelos mentales en el estudio de la audiencia de calificación de flagrancia. *Revista Scielo: Dilemas contemporáneos educación política valores*, 8(3).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500021&script=sci_arttext_plus&tlng=es.
- De la Cruz, R (2022). Diligencias preliminares en flagrancia delictiva en delitos de homicidio calificado en distrito fiscal de Ayacucho, 2021. [Tesis de maestría de la Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89324>.
- Domínguez, J (2019). *Ineficacia del artículo 108° del código penal peruano que tipifica el delito de homicidio calificado por la condición de la víctima*. [Tesis de maestría de la Universidad Nacional de Trujillo].
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12995>.
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), pp. 103-110.
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>.
- Fierro, F. (2021). *El debido proceso en la audiencia de calificación de flagrancia y el procedimiento directo*. [Tesis de Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil].
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4460>.
- Fustamante, J (2018). *El flagrante delito según la Ley N°29569 y su constitucionalidad*. [Tesis de maestría de la Universidad Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9370>.
- Gálvez, T (2013). *Decomiso, Incautación y Secuestro. Perspectivas de lege data y de lege ferenda*. Ideas, Lima.
- Gálvez, T., & Rojas, C. (2017). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Editorial Jurista Editores.
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial McGraw-hil. México:

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion>.

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. Editorial McGraw Hill Education.

Hinostroza, C (2005). La Confesión Sincera en el Proceso Penal y su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC.

Horvitz, M y López, J (2001). Derecho procesal Penal Chileno, Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Hurtado, J. (1995). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Juris.

InSight Crime (2021). Balance de InSight Crime de los homicidios en 2021. Página Oficial. <https://es.insightcrime.org/noticias/balance-insight-crime-homicidios-2021/>.

Kqstenwein, E (2018). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. Revista Estudios Socio-jurídicos, 20(1). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792018000100013&lng=pt&nrm=iso.

López, J (2015). La Flagrancia Delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad. Diapositivas del Ministerio Público. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_la_flagrancia_delictiva.pdf.

Mauricio, J (2021). La detención en flagrancia delictiva y su extensión al autor mediato en el delito de sicariato. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(4), pp.207-2017. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4082>.

Mir Puig, S. (2003). Introducción a las bases del Derecho Penal. 2da Ed. Editorial B de F.

Mixan, F (1999). La Prueba en el Procedimiento Penal. Lima. Ediciones Jurídicas.

Mosquera, M (2018). La confesión sincera y su relación con los criterios de oportunidad en el marco del Código Procesal Penal en los Juzgados de

Investigación Preparatoria de la ciudad de Huaraz en el periodo 2012-2013. [Tesis de maestría de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3267>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2019). Estudio mundial sobre el homicidio. <https://www.unodc.org/ropan/es/estudio-mundial-sobre-el-homicidio-en-espaol.html>.

Ormachea, N (2011). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. Revista Derecho y Cambio Social. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista026/flagrancia.pdf>.

Parra, J (2000). Tratado de la prueba judicial: La confesión. Tomo III. Tercera edición. Bogotá. Ediciones Librería del Profesional.

Parra, J (1992). Manual de Derecho Probatorio. Tercera edición. Bogotá. Ediciones Librería del Profesional.

Pérez, M y Vera, N (2021). Theological basis of Moral Sentimentalism in Adam Smith [Fundamento teológico del sentimentalismo moral en Adam Smith]. Revista de Filosofía, 38 (99), pp.12-20. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85126732963&doi=10.5281%2fzenodo.5634961&origin=inward&txGid=a87ae08aa8057f5e9be187823d3d7afa>.

Poder judicial (2021). Estadística de la criminalidad: Cuarto trimestre 2016-2021. <https://acortar.link/IT5JR>.

Prado, V. (2017). Derecho penal: Parte especial: los delitos (Vol. 27). Fondo Editorial de la PUCP.

Prado, V. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 33-39. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>.

Pascual, E (3 mayo 2022). Comentario de derecho comparativo en materia de proceso penal Perú y Colombia. IUSLatin.pe. <https://iuslatin.pe/comentario-de-derecho-comparativo-en-materia-de-proceso-penal-peru-y-colombia/>.

- Rabanal, W (2004). La Confesión Sincera en el Proceso Penal Peruano. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 2(4), pp.67-75. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1913/2065>.
- Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1° edición). Colombia: Panamericana Editorial.
- Real Academia Española (2022). Palabra confesión. <https://dle.rae.es/confesi%C3%B3n>.
- Rodríguez, D. (17 de setiembre de 2020). Investigación Básica: Características, definición, ejemplo. *Lifeder*. <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>.
- Salas, C (2021). *La imputación concreta en los casos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta en la incoación fiscal al proceso inmediato*. [Tesis de maestría de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/14200>.
- Salinas, S. (2013). Derecho penal: parte especial. Iustitia
- San Martín, C (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo II. Segunda edición. Lima. Grijley.
- Taboada, G (2008). La confesión en el Nuevo Código Procesal Penal. Biblioteca Cejamericas. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2356/confesionuevocodigoprocesalpenal_Taboada.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Torres, K (2021). *Carencia de actos de Investigación en el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia Juzgados de Investigación Preparatoria Canta 2021*. [Tesis de maestría de la Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75297?locale-attribute=es>
- Uzcátegui, B (2022). Calificación de situación de flagrancia. Blog derecho ecuador. <https://derechoecuador.com/calificacion-de-situacion-de-flagrancia/>.

- Valderrama, D (2021). La confesión sincera en el proceso penal. Bien explicado. Blog Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/confesion-sincera-proceso-penal/>.
- Valderrama, S. (2019). Pasos para elaborar proyectos de investigación. (2 Ed.) Perú: Ed. San Marcos.
- Vargas, M. (2020). *Publicidad del procesado en flagrancia, una vulneración o solución jurídica*. [Tesis de Maestría en Derecho Tercer Nivel, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50367>
- Villavicencio, F. (2017). Derecho penal parte general. Lima: Grijley.
- Vizcarra, P (2022). ¿Atenuantes del delito de homicidio?. Parthenon portal de actualidad jurídica de foro académico. <https://www.parthenon.pe/publico/penal/atenuantes-del-delito-de-homicidio-2/>.

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Tabla 8

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
¿De qué manera la aplicación de la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022?.	<p>Objetivos Generales</p> <p>Determinar la manera en que la aplicación de la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1: Analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial de la confesión sincera en el ordenamiento peruano</p> <p>OE2: Analizar el marco doctrinal y normativo y jurisprudencial de la flagrancia presunta en el ordenamiento peruano</p> <p>OE3: Analizar el marco doctrinal y normativo y jurisprudencial del delito de homicidio calificado en el ordenamiento peruano</p> <p>OE4: Conocer la opinión de especialistas en el ámbito penal y procesal penal con respecto al tema de investigación.</p>	<p>C1: Aplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta (ACSFP)</p> <p>C2: Delito de homicidio calificado (DHC)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SC1: Confesión sincera (CF) - SC2: Flagrancia presunta (FP) - SC1: Tipicidad objetiva (TP) - SC2: Circunstancias configurativas (CC) - SC3: Bien jurídico protegido (BJP) 	<p>ACSFP-CF</p> <p>ACSFP -FP</p> <p>DHC- TP</p> <p>DHC-CC</p> <p>DHC-BJP</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre:

Sexo: Masculino [] Femenino [] Especialidad:

La presente guía de entrevista tiene por finalidad determinar la manera como inaplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta impide la identificación de otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte al sistema de justicia.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 7 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. ¿Considera usted que, en los casos de flagrancia presunta debe aplicarse la confesión sincera? ¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Considera usted que en la confesión no solo debe decretarse fenómenos de índole probatoria sino también fenómenos de índole distinta, como por ejemplo el descubrimiento de acciones de terceros pero que en cierta forma se relacionan con la actividad delictiva de quien confiesa? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que aun cuando dentro de un sistema como el nuestro y según la interpretación de la normativa vigente donde aparentemente son incompatibles la flagrancia y la confesión, podría suscitarse una tesis contraria, puesto que pueden beneficiarse una de la otra sobre todo en lo que concierne a los delitos de homicidio? Fundamente debidamente su respuesta

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, porque resulta de utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado para acreditar la tipicidad objetiva del mismo? Fundamente debidamente su respuesta

.....
.....

5. ¿Considera usted que, al aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, se obtiene una utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado para acreditar las circunstancias configurativas del mismo? Fundamente debidamente su respuesta

.....
.....

6. ¿Considera usted que debe aplicarse la confesión sincera ante la flagrancia, puesto que se obtiene una utilidad probatoria en aquello que sea brindado por quien recibe la imputación del delito de homicidio calificado para lograr una óptima protección del bien jurídico? Fundamente debidamente su respuesta

.....
.....

7. ¿Considera usted que aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado? Fundamente debidamente su respuesta

.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración

ANEXO 03: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

EXPERTO 1

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Peralta Obezo, Alan George
- 1.2. **Cargo e institución donde laboral:** Abogado Penalista
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista sobre la manera como aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022.
- 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Vásquez Saldivar, Dany Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr													X

	verificar los supuestos.														
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.														x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022		
Objetivo del Instrumento	Analizar la manera cómo aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	09 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
Nombre y Apellido del Experto	Alan George, Peralta Obezo		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Trujillo		
Grado Académico	Máster en Derecho Penal y Ciencias Penales		
Firma		Lugar y Fecha	Trujillo, octubre 2022

EXPERTO 3

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Vásquez Shimajuko, Carlos Shikara
- 1.2. **Cargo e institución donde laboral:** Abogado Penalista
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista sobre la manera como aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022.
- 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Vásquez Saldivar, Dany Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022

Investigador: Vásquez Saldivar, Dany Edwin

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: determinar la manera como aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022.

Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Permite un perfeccionamiento legal, puesto que, al confesar en casos de flagrancia presunta, el imputado podrá lograr que su pena sea reducida, reconocerá su responsabilidad y será de ayuda para identificar a otros participantes del delito en análisis, lográndose la continuación del proceso y cumplir con emitirse una decisión

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará virtualmente, y las respuestas serán enviadas al whatsapp del investigador

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas

para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no. **Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación.

No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador:

Vásquez Saldivar, Dany Edwin; email: danyedwinvasquezsaldivar@gmail.com y

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Wesley Charles Mendoza Mundaca.

Fecha y hora: 12-12-2022, 9:30 AM.



Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022

Investigador: Vásquez Saldivar, Dany Edwin

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: determinar la manera como aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022..

Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Permite un perfeccionamiento legal, puesto que, al confesar en casos de flagrancia presunta, el imputado podrá lograr que su pena sea reducida, reconocerá su responsabilidad y será de ayuda para identificar a otros participantes del delito en análisis, lográndose la continuación del proceso y cumplir con emitirse una decisión

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará virtualmente, y las respuestas serán enviadas al WhatsApp del investigador.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas

para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no. **Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación.

No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador:

Vásquez Saldivar, Dany Edwin; email: danyedwinvasquezsaldivar@gmail.com y

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Araujo Cabanillas Lenin Josmel.

Fecha y hora: 12-12-2022, 10:30 AM.



Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022

Investigador: Vásquez Saldivar, Dany Edwin

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: determinar la manera cómo aplicar la confesión sincera en los casos de flagrancia presunta permite identificar a otros partícipes en el delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022.

Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado, de la carrera profesional del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad Cesar Vallejo y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Permite un perfeccionamiento legal, puesto que, al confesar en casos de flagrancia presunta, el imputado podrá lograr que su pena sea reducida, reconocerá su responsabilidad y será de ayuda para identificar a otros participantes del delito en análisis, lográndose la continuación del proceso y cumplir con emitirse una decisión

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Inaplicación de confesión sincera en casos de flagrancia presunta en delito de homicidio calificado en un distrito fiscal, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará virtualmente, y las respuestas serán enviadas al WhatsApp del investigador.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas

para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no. **Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación.

No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador:


Vásquez Saldivar, Dany Edwin; email: danyedwinvasquezsaldivar@gmail.com y

Docente asesor Recalde Gracey, Andrés Enrique; email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: William Rabanal Palacios.

Fecha y hora: 12-12-2022, 10:50 AM.



WILLIAM RABANAL PALACIOS
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.